

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN
Octava Reunión del Comité de Expertos
Del 26 de septiembre al 1 de octubre de 2005
Washington, DC

SG/MESICIC/doc.155/05 rev. 4
30 septiembre 2005
Original: español

REPÚBLICA DE GUATEMALA

INFORME FINAL

(Aprobado en la sesión plenaria del 30 de septiembre de 2005)

**COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA
CORRUPCIÓN**

**INFORME SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA DE
LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA SER
ANALIZADAS EN EL MARCO DE LA PRIMERA RONDA¹**

INTRODUCCIÓN

1. Régimen jurídico-institucional²

De una concepción de Estado-Centro (Constitución Política de 1965), se ha dado paso al actual marco normativo supremo de la República de Guatemala, Centro América (Constitución Política de 1985), que afirma “la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social” (Preámbulo), como una respuesta a las corrientes del pensamiento humanista.

Guatemala tiene un sistema de Gobierno republicano, democrático y representativo (artículo 140 de la Constitución Política). Se sigue el modelo clásico de la división de poderes, en los que el pueblo delega su soberanía; a saber: Legislativo (unicameral), integrado por diputados electos en sufragio universal indelegable, para un período prorrogable de 4 años (artículos 157 a 172 de la Constitución Política); Ejecutivo, integrado por un Presidente de la República y un Vicepresidente, electos para un período improrrogable de 4 años, por el voto ciudadano indelegable (el mandatario nombra a sus ministros, viceministros y secretarios) (artículos 182 a 202 de la Constitución Política); y Judicial, cuya Corte Suprema de Justicia es electa por el Congreso de la República, de una nómina depurada por una comisión de postulación, en la que participan abogados, decanos de las facultades de derecho y jueces-electores (artículos 203 a 222 de la Constitución Política).

Existen diversos órganos de control, tales como: La Contraloría General de Cuentas cuyo mandato es fiscalizar los ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas (artículos 232 a 236 de la Constitución Política); el Ministerio Público, que tiene a su cargo la acción penal pública, en nombre del Estado (artículo 251 de la Constitución Política); y la Procuraduría General de la Nación, cuya función es la de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, así como la representación del Estado (artículo 252 de la Constitución Política).

¹ El presente informe fue aprobado por el Comité de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, g), y 26, del Reglamento, en la sesión plenaria celebrada el día 30 de septiembre de 2005, en el marco de su octava reunión, la cual tuvo lugar en la sede de la OEA, en Washington D.C., Estados Unidos, entre los días 26 y 30 de septiembre de 2005.

² Respuesta actualizada de Guatemala al cuestionario. pp. 1 y 2.

A solicitud de Guatemala, su respuesta al cuestionario, junto con los anexos correspondientes y la información complementaria de la misma, así como los documentos enviados por organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento y Normas de Procedimiento, se encuentran publicados en la siguiente dirección en Internet: www.oas.org/juridico/spanish/corresp_gua.htm.

Con el nuevo modelo constitucional, se introdujeron 3 nuevas figuras que ejercen un control jurídico-político en las actuaciones estatales: El Tribunal Supremo Electoral, que tiene a su cargo todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y el proceso electoral (artículo 223 de la Constitución Política); La Corte de Constitucionalidad, tribunal permanente, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional (artículos 268 a 272 de la Constitución Política); y el Procurador de los Derechos Humanos (Ombudsman), como comisionado del Congreso de la República, para la defensa de las libertades básicas (artículos 274 a 275 de la Constitución Política).

En cuanto a la división administrativa, el territorio de la República se divide para su manejo en departamentos y estos a su vez en municipios, sin perjuicio de la búsqueda de nuevos sistemas de parcelamiento administrativo, atendiendo a criterios económicos, sociales y culturales (artículo 224 de la Constitución Política). Como ente operativo, funciona el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, para la organización y coordinación de la administración pública; con los correspondientes Consejos Departamentales y Regionales en cada departamento y región de la República (artículos 225 y 226 de la Constitución Política).

Prima en la concepción de Estado el reconocimiento a la autonomía municipal, y los municipios tienen, entre otras funciones, las de: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Finalmente, en cuanto al régimen tributario y financiero, es potestad del Congreso de la República decretar los impuestos, arbitrios y contribuciones especiales (artículo 239 de la Constitución Política) y se tiene a la “justicia social” como punto de apoyo del régimen económico y social de la República, con la obligación del Estado de orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, incrementar la riqueza, pleno empleo y equitativa distribución del ingreso nacional (artículo 118 de la Constitución Política).

2. Ratificación de la Convención y vinculación al Mecanismo

De acuerdo con el registro oficial de la Secretaría General de la OEA, Guatemala ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción el día 4 de junio de 1996 y depositó el respectivo instrumento de ratificación el día 3 de julio de 2001.

Asimismo, Guatemala suscribió la Declaración sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, el día 19 de diciembre de 2001.

I. SUMARIO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

1. Respuesta de Guatemala

El Comité desea dejar constancia de la colaboración recibida de la República de Guatemala en todo el proceso de análisis y, en especial, de la Comisión para la Transparencia y Contra la Corrupción, la cual se hizo evidente, entre otros aspectos, en su respuesta al cuestionario y en la disponibilidad que siempre mostró para aclarar o completar el contenido de la misma. La República de Guatemala envió junto con su respuesta las disposiciones y documentos que estimó pertinentes, cuyo listado se incluye como anexo de este informe.

El Comité tuvo en cuenta para su análisis la información suministrada por la República de Guatemala hasta el día 31 de enero de 2005, y la que le fue solicitada por la Secretaría y por los integrantes del subgrupo de análisis, para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con el Reglamento y Normas de Procedimiento.

1. Documentos presentados por la sociedad civil

El Comité también recibió, dentro del plazo fijado por el mismo en el marco de su Sexta Reunión Ordinaria, unos documentos de “Acción Ciudadana”, capítulo nacional de Transparencia Internacional en Guatemala, que le fueron remitidos por dicha organización.³

II. ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA DE LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCION)

1.1. CONFLICTOS DE INTERESES

1.1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas y de mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

La República de Guatemala cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a las normas de conducta referidas, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Disposiciones de rango constitucional aplicables a la generalidad de los servidores públicos, como las contenidas en los artículos de la Constitución Política números 107, que expresa que los trabajadores del Estado están al servicio de la administración pública y nunca de partido político, grupo, organización o persona alguna; 108, que establece que las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, a excepción de las que se rijan por las normas y leyes de sus propias entidades; 112, que ordena que ninguna persona puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de quienes presten servicios en centros docentes o instituciones asistenciales y siempre que haya compatibilidad en los horarios; 113, que consagra el derecho para los guatemaltecos de optar a empleos o cargos públicos, debiendo atenderse para su otorgamiento a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez; y 156, que dispone que ningún funcionario o empleado público, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de un delito.

- Disposiciones de rango constitucional aplicables a altos cargos públicos, como las contenidas en los artículos de la Constitución Política números 164, que señala a quienes les está prohibido acceder al cargo Diputado; 186, que establece prohibiciones para optar a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República; y 215, 233, 251 y 273, que, respectivamente, prevén Comisiones de Postulación para la designación de los titulares de los cargos de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Contralor General de Cuentas, Fiscal General de la República y Procurador de los Derechos Humanos.

³ Estos documentos se recibieron por vía electrónica y por correo postal el 31 de enero de 2005.

- Disposiciones de rango legal aplicables a la generalidad de los funcionarios y empleados públicos⁴, tendientes a prevenir conflictos de intereses, como las contenidas en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos (Decreto No. 89-2002), que en su artículo 1, al definir su objeto, contempla el de crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales; en su artículo 6 consagra principios de probidad; en su artículo 16 señala los impedimentos para optar a cargos y empleos públicos; y en sus artículos 18 y 19 establece prohibiciones para los funcionarios y empleados públicos.

- Disposiciones de rango legal aplicables a una mayoría de servidores públicos⁵, como las previstas en la Ley de Servicio Civil (Decreto No. 1748), que contiene normas que regulan las relaciones entre la Administración Pública y sus servidores, y que en sus artículos 64, 65 y 66, establece, en el orden en que se citan, obligaciones, prohibiciones generales y prohibiciones especiales para los servidores públicos. También se encuentran normas (de rango reglamentario) que consagran prohibiciones para los servidores públicos, en los artículos 75 a 79 del Reglamento de esta Ley (Acuerdo Gubernativo No. 18-98).

- Disposiciones de rango legal aplicables a los servidores del Organismo Ejecutivo⁶, como las contenidas en la Ley del Organismo Ejecutivo (Decreto No.114-97), que en su artículo 4 dispone que el fin supremo del Estado es el bien común y las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo determinados principios, entre los cuales, los de transparencia y probidad. También se encuentran disposiciones (de rango reglamentario) aplicables a los servidores del Organismo Ejecutivo, en el Acuerdo Gubernativo No. 197-2004, sobre “Normas de Ética del Organismo Ejecutivo”⁷, que contiene normas tendientes a prevenir conflictos de intereses, como las previstas en sus artículos números 5, sobre integridad y transparencia; 6, sobre uso de información reservada; 9, que consagra deberes para los mencionados servidores; 10 y 11, sobre

⁴ De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, éstos son todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, especialmente “los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas y entidades descentralizadas y autónomas” (literal a, del citado artículo). “Asimismo, en esta disposición quedan comprendidos quienes presten sus servicios al Estado de Guatemala en el exterior del país en cualquier ramo” (último párrafo del citado artículo). La inclusión de sujetos privados contenida en los literales b, c, d, y e, del citado artículo, fue declarada inconstitucional, según consta en el expediente 573 – 2003, Diario Oficial del 27/10/2003.

⁵ Para los efectos de esta ley, de conformidad con lo previsto en su artículo 4, se considera servidor público “la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligada a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública”. Los organismos Legislativo y Judicial tienen sus propias leyes de Servicio Civil.

⁶ De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley del Organismo Ejecutivo, éste está integrado por los Ministerios, Secretarías de la Presidencia, dependencias, gobernaciones departamentales y órganos que administrativa o jerárquicamente dependen de la Presidencia de la República. También forman parte del Organismo Ejecutivo las Comisiones Temporales, los Comités Temporales de la Presidencia y los Gabinetes Específicos.

⁷ De conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo No. 197-2004, las Normas de Ética del Organismo Ejecutivo deberán ser observadas por todos los funcionarios, empleados y asesores del Organismo Ejecutivo sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas.

independencia del Organismo Ejecutivo y no favoritismo partidario; 12, sobre conflicto de interés y abuso de autoridad; y 13, sobre decoro y comportamiento público.

- Disposiciones de rango legal aplicables a los servidores del Organismo Legislativo⁸, como las contenidas en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo (Decreto No. 44-86), que en su artículo 98 dispone que ningún Diputado que esté presente en el acto de votar podrá excusarse de hacerlo, pero si tuviere interés personal en el negocio o lo tuviere algún pariente suyo en los grados de ley, deberá abstenerse, explicando al Pleno, como cuestión previa a la votación, los motivos de su abstención; y 156, que establece que ningún empleado del Congreso, conforme lo determina la Constitución Política de la República, estará obligado a acatar órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de un delito. También se encuentran disposiciones de rango legal tendientes a prevenir conflictos de intereses aplicables a los servidores del Organismo Legislativo en la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo (Decreto No. 44-86)⁹, que en su artículo 25 establece prohibiciones para tales servidores.

- Disposiciones de rango legal aplicables a los servidores del Organismo Judicial, como las contenidas en la Ley del Organismo Judicial (Decreto No. 2-89)¹⁰, que en su capítulo II, artículos 122 a 134, establece el régimen de impedimentos, excusas y recusación para los jueces, árbitros y expertos, secretarios y personal auxiliar, y abogados y representantes de las partes; y en la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial (Decreto No. 48-99)¹¹, que en su artículo 26 establece prohibiciones para las autoridades nominadoras de dicho Organismo y en su artículo 39 señala prohibiciones para los empleados y funcionarios del mismo.

También se encuentran disposiciones tendientes a prevenir conflictos de intereses aplicables a los servidores del Organismo Judicial, en el Acuerdo No. 7-2001, sobre “Normas Éticas del Organismo Judicial”¹², que en su capítulo II, artículos números 4 a 11, consagra valores y principios éticos esenciales de la administración de justicia; en su artículo 18 establece deberes básicos para los funcionarios y empleados; en su capítulo IV, artículos 20 a 25, contempla normas sobre imparcialidad e independencia de los mismos; en su capítulo V, artículos 26 a 31, se refiere a actividades políticas prohibidas, deberes y entrevistas privadas; y en su capítulo VII, artículos 35 a

⁸ De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, éste esta integrado por los Diputados al Congreso de la República y por el personal técnico y administrativo.

⁹ De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, ésta regula los derechos y obligaciones de dicho Organismo con su personal, con ocasión del trabajo. El artículo 2 de la misma expresa que “para los efectos de esta ley se considera trabajador del Organismo Legislativo, la persona individual que ocupe un cargo en la administración, en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legal, por efecto del cual queda obligado a prestarle sus servicios en los términos que corresponda a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la Junta Directiva de dicho Organismo, o de la autoridad que corresponda, en ejercicio de la función administrativa”.

¹⁰ Esta Ley regula las funciones jurisdiccionales y administrativas del Organismo Judicial. De conformidad con lo dispuesto en su artículo 52, las primeras corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados, y las segundas corresponden a la Presidencia del Organismo Judicial y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia.

¹¹ De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, ésta regula las relaciones laborales entre dicho Organismo y sus empleados y funcionarios, y es también aplicable a los jueces y magistrados en lo que corresponda, de conformidad con las disposiciones de carrera judicial.

¹² De conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo No. 7-2001, las Normas Éticas del Organismo Judicial serán aplicables a las actuaciones de todos los jueces, funcionarios y empleados de dicho Organismo, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas.

39, trata sobre influencias y relaciones con la comunidad, siendo de destacar los tres primeros artículos de este capítulo, que se refieren, respectivamente, a conflicto de intereses, influencia indebida en causas judiciales y decoro y comportamiento público.

- Disposiciones de rango legal aplicables a determinados servidores públicos, orientadas a prevenir conflictos de intereses, como las contenidas en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria – SAT (Decreto No. 1-98), que en su artículo 41 establece prohibiciones para el Superintendente de Administración Tributaria, los Intendentes y demás personal de la SAT; en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas (Decreto No. 31-2002), que en su artículo 22 establece prohibiciones para su titular y demás personal a su servicio; en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que en su artículo 138 contempla impedimentos para ser miembro de las Comisiones de Postulación; en la Ley de Supervisión Financiera (Decreto 18-2002), que en sus artículos 6, 7, 8 y 9 establece, respectivamente, requisitos de elegibilidad del Superintendente de Bancos, impedimentos, incompatibilidad con otro cargo e incompatibilidad general; en el Código de Notariado (Decreto No. 314), que en sus artículos 3 y 4 contiene impedimentos para ejercer el notariado; en el Código Municipal, que en sus artículos 45 y 46 establece prohibiciones para Alcaldes, Síndicos o Concejales; y en la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, que en su artículo 50 establece los casos de pérdida del grado militar, encontrándose entre éstos las faltas graves a la ética profesional, y en su artículo 57 contempla la formación de Juntas de Honor, como un mecanismo de observancia de las normas de conducta éticas.

- También se encuentran disposiciones relacionadas con la prevención de conflictos de intereses en la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto No. 57-92), que en su artículo 12 establece los impedimentos para ser miembros de las Juntas de Licitación; en su artículo 80 contempla prohibiciones para cotizar; y en su artículo 82 trata sobre el incumplimiento de las obligaciones.

La República de Guatemala cuenta también con mecanismos para hacer efectivas las referidas normas de conducta, entre los que cabe destacar los siguientes:

- La Constitución Política, que en su artículo 154 establece que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella; y en su artículo 155 trata sobre la responsabilidad solidaria, civil y criminal de los funcionarios y empleados públicos, como consecuencia de la infracción a la ley.

- La Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos (Decreto No. 89-2002), que en su artículo 4 dispone que quienes están sujetos a ella serán sancionados por su incumplimiento conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente; en sus artículos 8, 9, 10 y 13, se refiere, en el orden en que se citan, a la responsabilidad administrativa, civil, penal y solidaria de los mismos; y en su artículo 14 señala como instituciones tutelares de dicha ley al Congreso de la República; el Ministerio Público; la Procuraduría General de la Nación; la Contraloría General de Cuentas; y las autoridades nominadoras de los distintos organismos del Estado, municipalidades y sus empresas y entidades descentralizadas y autónomas.

- La Ley de Servicio Civil (Decreto No. 1748), que en su artículo 74 establece sanciones para garantizar la buena disciplina de los servidores públicos y para sancionar las violaciones a las disposiciones prohibitivas de esta ley y demás faltas en que incurran durante el servicio, y el Reglamento de esta Ley (Acuerdo Gubernativo No. 18-98), que en su artículo 80 contiene el procedimiento de sanciones y despido.

- Las sanciones previstas en las leyes que rigen para determinados servidores públicos, tales como la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo (Decreto No. 44-86), que en su artículo 31 establece medidas disciplinarias; la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial (Decreto No. 48-99), que en su Título V, artículos 54 a 71, regula el régimen disciplinario; y la Ley Orgánica de la Administración Tributaria – SAT (Decreto No. 1-98), que en su artículo 40 se refiere al régimen disciplinario.

- El Código Penal (Decreto No. 17-73), que contiene disposiciones específicas para sancionar penalmente conductas indebidas relacionadas con conflictos de intereses, tales como la Anticipación de Funciones Públicas (artículo 426); la Prolongación de Funciones Públicas (artículo 427); el Abandono del Cargo (artículo 429); los Nombramientos Ilegales (artículo 432); la Usurpación de Atribuciones (artículo 433); y la Concusión (artículo 449).

- Los organismos y entidades que tienen competencia para velar por el cumplimiento de las referidas normas de conducta, tales como la Oficina de Servicio Civil y los diferentes órganos de control, a los cuales se referirá la sección 3 del capítulo II del presente informe.

1.1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

En lo que hace relación a las disposiciones de orden constitucional y legal en materia de normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y de mecanismos para hacerlas efectivas, que ha examinado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, puede observarse que las mismas conforman en su conjunto un cuerpo armónico de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

No obstante lo anterior, el Comité considera oportuno efectuar algunas observaciones acerca de la conveniencia de desarrollar y complementar ciertas previsiones de naturaleza legal que se refieren a las aludidas normas y mecanismos.

La regulación legal con mayor alcance en materia de normas de conducta para prevenir conflictos de intereses es la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos (Decreto No. 89-2002), debido a que su ámbito de aplicación cubre a la generalidad de los servidores públicos y a que contiene disposiciones directamente relacionadas con dicha materia. Esta Ley apunta de manera evidente hacia la creación, el mantenimiento y el fortalecimiento de dichas normas, tal como lo prevé el artículo III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, pudiendo afirmarse su pertinencia para el logro de tales propósitos. Cabría sin embargo efectuar los siguientes planteamientos:

- Aunque los artículos 18 y 19 de la citada Ley contienen prohibiciones orientadas a prevenir conflictos de intereses, no se contemplan de manera específica previsiones para los casos en los que los intereses particulares de los servidores públicos entren en conflicto con los de la entidad a la que presten sus servicios, que pudieran derivarse de su vinculación a una empresa, a una asociación profesional o gremial, o a una organización no gubernamental, lo cual, haría conveniente que el país analizado considerara la posibilidad de complementar las disposiciones existentes, regulando específicamente las eventualidades que frente a tales situaciones se consideren mas relevantes. El Comité formulará una recomendación en este sentido (ver recomendación en el ordinal a) de la sección 1.1. del capítulo III de este informe).

- No se prevén de manera expresa, en esta Ley, normas para prevenir conflictos de intereses con posterioridad al desempeño de funciones públicas, tales como la prohibición para quienes las ejercieron de gestionar en los casos en los que tuvo intervención en razón de su competencia, o ante las entidades en las cuales tuvo vinculación reciente. El Comité formulará una recomendación al respecto (ver recomendación en el ordinal b) de la sección 1.1. del capítulo III de este informe).

- No se prevén tampoco en esta Ley mecanismos para resolver consultas de los servidores públicos sobre posibles casos de conflictos de intereses, y para adoptar medidas que permitan remediar oportunamente las situaciones de conflictos de intereses que se detecten, tales como un régimen de excusas y recusaciones. El Comité formulará una recomendación al respecto (ver recomendación en el ordinal c) de la sección 1.1. del capítulo III de este informe).

En relación con la primera de las observaciones antes efectuadas, es de anotar que en uno de los documentos aportados por la organización de la sociedad civil “Acción Ciudadana”¹³, se pone de presente que “... a pesar que los artículos 18 y 19 contienen diversos ejemplos en los que se podría verificar una situación de conflicto de interés, no hay referencia a la situación más común: tener participación (acciones u otras formas o títulos que indiquen propiedad o inversiones) en empresas, organizaciones, o entidades cuya regulación se encuentra bajo la competencia del funcionario público.”

En relación con la segunda observación, aunque el Comité encuentra que en leyes diferentes a la antes comentada, existen disposiciones para prevenir conflictos de intereses con posterioridad al desempeño de funciones públicas, éstas sólo se refieren a la prohibición de divulgar información reservada aún después de haber cesado en ejercicio del cargo (Ley del Servicio Civil, artículo 64, numeral 4; y Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, artículo 36).

Respecto a la tercera observación, el Comité tiene presente lo manifestado en uno de los documentos aportados por la organización de la sociedad civil “Acción Ciudadana”, en el que se sugiere que “... se disponga de una lista de remedios para las situaciones de conflictos de intereses que sean detectadas”¹⁴.

En razón a lo expuesto, el Comité estima oportuno que la República de Guatemala considere fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios referentes a las aludidas normas y mecanismos.

El Comité desea reconocer la existencia de voluntad en el país analizado para avanzar en el sentido antes indicado, la cual ha sido puesta de manifiesto en su respuesta, en la que se anota que “se encuentra en proceso de reforma el Servicio Civil Guatemalteco, con base a diagnósticos elaborados por organizaciones de la sociedad civil y consultas multisectoriales, retomadas por el Organismo

¹³ Documento: “Análisis de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002, de las Propuestas de Enmienda y de otras normas relativas a la Prevención y Control de los Conflictos de Interés”, p. 21.

¹⁴ Documento: “Análisis de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002, de las Propuestas de Enmienda y de otras normas relativas a la Prevención y Control de los Conflictos de Interés”, pp. 24 y 25.

Ejecutivo a través de la Comisión Presidencial para la Reforma, Modernización y Fortalecimiento del Estado y de sus Entidades Descentralizadas –COPRE”.¹⁵

De acuerdo con lo anterior, el Comité estima conveniente alentar a Guatemala a continuar avanzando en el proceso de reforma a la Ley del Servicio Civil, de tal manera que la misma regule algunos aspectos relacionados con conflictos de intereses aún no desarrollados en la legislación vigente. El Comité formulará una recomendación en este sentido (ver recomendación en el ordinal d) de la sección 1.1. del capítulo III de este informe).

El Comité encuentra que también se reflejan los esfuerzos del país analizado para fortalecer los mecanismos para la prevención de los conflictos de intereses en la expedición de la Ley de Garantía a la Imparcialidad de las Comisiones de Postulación, cuya aprobación, el 2 de marzo de 2005, fue dada a conocer por dicho país¹⁶, la cual contiene normas en esta materia, referentes a la integración de importantes órganos del Estado como la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Apelaciones, el Jefe de la Contraloría General de Cuentas y el Jefe del Ministerio Público y Fiscal General de la República, y el Tribunal Supremo Electoral.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el país analizado pone de presente en su respuesta¹⁷ que el Código de Ética de la Contraloría General de Cuentas se encuentra pendiente de aprobación final, y dada la utilidad de dicho Código como herramienta para la prevención de los conflictos de intereses en tan importante entidad de control, el Comité estima conveniente que la República de Guatemala considere adoptar, a través de la autoridad competente, las medidas correspondientes para la expedición de dicho Código, y en tal sentido formulará una recomendación (ver recomendación en el ordinal e) de la sección 1.1. del capítulo III de este informe).

1.1.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

En la respuesta de la República de Guatemala al respecto,¹⁸ se anota que los órganos de control y Organismo Judicial tienen estadísticas sobre el ámbito de su competencia, las cuales fueron enunciadas en el apartado de la respuesta correspondiente a los resultados de las normas de conducta en general. En cuanto a la Oficina de Servicio Civil, se anota que “únicamente se cuenta con estadísticas respecto a los trámites procesados que son actualmente de su competencia (trámite de solicitudes por retiro justificado o no, entre otros)”. Finalmente, para una mayor información, se hace una remisión a los anexos, particularmente en cuanto se refiere a los resultados del Organismo Judicial.

El Comité considera que la información relativa a la Contraloría General de Cuentas consignada en la respuesta,¹⁹ refleja que dicho órgano de control ha impuesto sanciones pecuniarias por incumplimiento de diversas leyes, entre ellas la de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos (Decreto No. 89-2002), y ha formulado denuncias, pero tal información no se

¹⁵ Respuesta actualizada de la República de Guatemala al cuestionario, p. 10.

¹⁶ Documento de respuesta del país analizado a los comentarios del subgrupo de análisis y al proyecto de informe preliminar preparado por la Secretaría (p. 2), en el que se indica la siguiente página en “Internet” : http://www.congreso.gob.gt/gt/mostrar_ley.asp?id=12794

¹⁷ Respuesta actualizada de la República de Guatemala al cuestionario, p. 4.

¹⁸ Respuesta actualizada de la República de Guatemala al cuestionario, p. 10.

¹⁹ Respuesta actualizada de la República de Guatemala al cuestionario, pp. 4 y 5.

encuentra suficientemente desagregada para poder determinar a que normas de conducta para prevenir conflictos de intereses se refiere en particular.

En lo que respecta a la información correspondiente al Organismo Judicial²⁰, el Comité considera que esta refleja que tanto la Junta de Disciplina Judicial, como la Unidad de Régimen Disciplinario de dicho Organismo, han impuesto sanciones a los empleados del mismo, pero estima que procede al respecto igual comentario al efectuado anteriormente, en el sentido de que tal información no se encuentra suficientemente desagregada para poder determinar a que normas de conducta para prevenir conflictos de intereses se refiere en particular.

Se consigna también en la respuesta,²¹ información relativa a las sanciones impuestas por el Instituto de Defensa Pública Penal a Defensores Públicos y a asistentes de abogados defensores, entre otros, y se anota que la Supervisión General del Ministerio Público ha dado trámite a 572 quejas contra sus empleados, y que la Oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional (ORP) reportó, entre enero y noviembre de 2004, un total de 1.895 denuncias de hechos cometidos por estamentos de dicha institución por 46 causas diferentes. Aunque esta información, al igual que la contenida en los anexos de la respuesta a los que ella remite, refleja, como en los casos anteriores, el desarrollo de actividades de investigación y de sanción por parte de entidades de control que tienen a su cargo velar por el cumplimiento de las normas de conducta para prevenir conflictos de intereses, el Comité reitera lo antes manifestado en el sentido de que la misma, no se encuentra procesada de tal manera que permita determinar a cuales de dichas normas se refiere en particular, con excepción de la que corresponde a la ORP, en la que se describen las denuncias recibidas, que se refieren en su mayoría a conductas tipificadas penalmente.

Por otra parte, en un documento anexo a la respuesta²², se pone de presente la existencia de un Plan de Capacitación a cargo de la Contraloría General de Cuentas, el cual, dados los elementos que lo conforman, tiene relación con la prevención de los conflictos de intereses, y por esto el Comité desea hacer un reconocimiento al respecto al país analizado.

Finalmente, el Comité, en consideración a que no cuenta con información adicional a la antes mencionada, procesada de tal manera que le permita hacer una valoración integral de los resultados de las normas y mecanismos en esta materia, formulará recomendaciones al respecto (ver recomendaciones generales, ordinales 7.2 y 7.3, del capítulo III de este informe).

1.2. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA ASEGURAR LA PRESERVACIÓN Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

1.2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas y de mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

La República de Guatemala cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a las normas de conducta referidas, entre las que cabe destacar las siguientes:

²⁰ Respuesta actualizada de la República de Guatemala al cuestionario, p. 5 y anexos allí citados.

²¹ Respuesta actualizada de la República de Guatemala al cuestionario, p. 7 y anexos allí citados.

²² Documento "Contraloría General de Cuentas", p. 3.

- La Constitución Política, que en su artículo 237 dispone que no podrán incluirse en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado gastos confidenciales o gasto alguno que no deba ser comprobado o que no esté sujeto a fiscalización, y agrega que esta disposición es aplicable a los presupuestos de cualquier organismo, institución, empresa o entidad descentralizada o autónoma.

- La Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos (Decreto No. 89-2002), que en su artículo 1, al definir su objeto, contempla el de evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado, y prevenir el aprovechamiento personal o cualquier forma de enriquecimiento ilícito de las personas al servicio del Estado y de otras personas individuales o jurídicas que manejen, administren, custodien recauden e inviertan fondos o valores públicos; en su artículo 17, ordinal f), señala la negligencia o descuido en la custodia, uso o destino de bienes del patrimonio público, como uno de los casos que generan responsabilidad administrativa; y en su artículo 18 establece prohibiciones para los funcionarios y empleados públicos, algunas de las cuales apuntan hacia la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos.

- La Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas (Decreto No. 31-2002), que en sus artículos del 1 al 4 regula lo concerniente a la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, los objetivos y las atribuciones de dicha entidad; en su artículo 5 concibe el control gubernamental como el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que rigen y coordinan el ejercicio del control interno y externo gubernamental; y en su artículo 6 dispone que tal ente normará lo relativo a las actividades técnicas que ejercerán las unidades de auditoría interna de los organismos, instituciones y entidades del Estado, y que además, para ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión de los organismos, entidades y personas bajo el ámbito de su competencia²³.

- El Reglamento de La Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas (Acuerdo Gubernativo No. 318-2003), que en sus artículos del 7 al 16 desarrolla lo concerniente al control gubernamental; y en sus artículos 44 a 48 trata sobre los auditores gubernamentales, disponiendo en su artículo 45 que los mismos ejercerán sus atribuciones con absoluta independencia y que no podrán ser objeto de represalias ni de molestias con motivo del legítimo ejercicio de sus atribuciones²⁴.

- Las normas de carácter técnico adoptadas por la Contraloría General de Cuentas en desarrollo de sus atribuciones, aprobadas según Acuerdo Interno No. 09-2003: Normas Generales de Control Interno; Normas de Auditoría Gubernamental; y Normas de Auditoría Interna Gubernamental.

²³ El artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, dispone que “corresponde a la misma la función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general, todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación.- También están sujetos a su fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier persona nacional o extranjera que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, en lo que se refiere al manejo de estos.- Se exceptúan las entidades del sector público sujetas por ley a otras instancias fiscalizadoras.- La Contraloría General de Cuentas deberá velar también por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como también por la calidad del gasto público”.

²⁴ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, los auditores gubernamentales son nombrados y removidos por el Contralor General de Cuentas de conformidad con la Ley del Servicio Civil.

- La Ley Orgánica del Presupuesto (Decreto No. 101-97)²⁵, que en su artículo 4 dispone que todo servidor público que maneje fondos o valores del Estado, así como los que realicen funciones de Dirección Superior o Gerenciales, deben rendir cuentas de su gestión, por lo menos una vez al año, ante su jefe inmediato superior, por el cumplimiento de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, y por la forma y resultados de su aplicación; y en sus artículos siguientes regula aspectos tales como el sistema presupuestario, el régimen presupuestario de los organismos del Estado, la evaluación de la ejecución presupuestaria, el sistema de contabilidad integrada gubernamental, el sistema de tesorería, y el sistema de crédito público.

- La Ley de Contrataciones de Estado (Decreto No. 57-92) y su Reglamento (Acuerdo Gubernativo No. 1056-92), que contienen normas que regulan la compra y venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales.

- También se encuentran disposiciones relacionadas con la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos en el Código Tributario (artículos 28, 30 y 96, entre otros); en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria (artículos 1, 3 y 5, entre otros); y en el Código Municipal (artículos 53, 88 y 137, entre otros).

La República de Guatemala cuenta también con mecanismos para hacer efectivas las referidas normas de conducta, entre los que cabe destacar los siguientes:

- La Constitución Política, que en su artículo 155 trata sobre la responsabilidad solidaria, civil y criminal de los funcionarios y empleados públicos, como consecuencia de la infracción a la ley.

- La responsabilidad y las sanciones previstas en diferentes leyes para quienes infrinjan normas para la preservación de los recursos públicos, tales como la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos (Decreto No. 89-2002), artículos 4, 8, 9, 10 y 13; la Ley de Servicio Civil (Decreto No. 1748), artículo 74; la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas (Decreto No. 31-2002), artículos 38 a 42; la Ley de Contrataciones de Estado (Decreto No. 57-92), artículos 80 a 88; y la Ley Orgánica de la Administración Tributaria – SAT (Decreto No. 1-98), artículo 40.

- El Código Penal (Decreto No. 17-73), que contiene disposiciones específicas para sancionar penalmente conductas indebidas relacionadas con los recursos públicos, tales como la Apropiación Indebida de Tributos (artículo 358 “C”); la Malversación (artículo 447); el Peculado (artículo 446); el Fraude (artículo 450); las Exacciones Ilegales (artículo 451); y el Cobro Indebido (artículo 452).

- Los sistemas integrados de gestión pública contemplados dentro del “Proyecto Sistema Integrado de Administración Financiera y Control (SIAF – SAG)”, que tienen entre sus objetivos el control, la publicidad y la transparencia en la gestión de recursos públicos, los cuales se describen en la

²⁵ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, están sujetos a su aplicación los Organismos del Estado; las entidades descentralizadas y autónomas; las empresas cualquiera sea su forma de organización, cuyo capital este conformado con aportaciones del Estado; y las demás instituciones que conforman el sector público.

respuesta del país analizado y en un documento anexo a la misma²⁶, y se relacionan a continuación: Sistemas Integrados Administrativos: Contrataciones y Adquisiciones (Guatecompras), almacenes, bienes del estado, recursos humanos, organización administrativa; Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF): Presupuesto, contabilidad, tesorería y crédito público; Sistema de Contabilidad Integrado (SICOIN-WEB), Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE) y Sistema de Gestión de Proyectos (SIGEPRO); Sistema de Auditoría Gubernamental (SAG): Control Interno y Externo; Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); Sistema de Gerencia de Proyectos; Sistema de Administración Tributaria (SAT); Gobierno Electrónico; Portal de Transparencia Fiscal.

- Los organismos y entidades que tienen competencia para velar por el cumplimiento de las referidas normas de conducta, tales como la Contraloría General de Cuentas y los diferentes órganos de control, a los cuales se referirá la sección 3 del capítulo II del presente informe.

- También se encuentran disposiciones relacionadas con los mecanismos para la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos en el Código Procesal Civil y Mercantil (Decreto Ley No. 107), que en su artículo 229 prevé el juicio sumario de responsabilidad civil para funcionarios y empleados públicos.

1.2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Las normas y mecanismos en materia de preservación y uso adecuado de los recursos públicos que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno que la República de Guatemala considere fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios referentes a las aludidas normas y mecanismos.

En primer término, teniendo en cuenta que en el artículo 1 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, se menciona dentro de su objeto la prevención del aprovechamiento personal o de cualquier forma de enriquecimiento ilícito de las personas al servicio del Estado y de otras personas individuales o jurídicas que manejen, administren, custodien recauden e inviertan fondos o valores públicos, el Comité considera que esta Ley se vería debidamente complementada con la tipificación de la figura penal del enriquecimiento ilícito por parte del país analizado. El Comité formulará una recomendación en este sentido (ver recomendación en el ordinal a) de la sección 1.2. del capítulo III de este informe).

El Comité desea resaltar la existencia de voluntad en el país analizado para avanzar en el sentido antes indicado, la cual ha sido puesta de manifiesto por el mismo al dar cuenta de la existencia de varios proyectos de ley relativos a la tipificación del enriquecimiento ilícito.²⁷

²⁶ Respuesta actualizada de la República de Guatemala al cuestionario, p. 12; y documento “Proyecto Sistema Integrado de Administración Financiera y Control (SIAF – SAG).

²⁷ En el documento de respuesta del país analizado a los comentarios del subgrupo de análisis y al proyecto de informe preliminar preparado por la Secretaría (p. 3), se informó que “La Comisión para la Transparencia y Contra la Corrupción discutió y elaboró por consenso con representantes de la sociedad civil, el Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación, la Secretaría General y la Contraloría General de Cuentas, la Iniciativa

En segundo lugar, el Comité, teniendo en cuenta, como lo anotó en la sección 1.1.2. del presente informe, que el país analizado pone de presente en su respuesta²⁸ que el Código de Ética de la Contraloría General de Cuentas se encuentra pendiente de aprobación final, y dada la utilidad de dicho Código, no sólo para la prevención de los conflictos de intereses, sino también como herramienta para la preservación de los recursos públicos, por estar dirigido a los servidores de una entidad tan importante para su control, el Comité estima también conveniente en relación con esta última materia, que la República de Guatemala considere adoptar, a través de la autoridad competente, las medidas correspondientes para la expedición de dicho Código, y en tal sentido formulará una recomendación (ver recomendación en el ordinal e) de la sección 1.1. del capítulo III de este informe).

1.2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

En la respuesta de la República de Guatemala al respecto,²⁹ se anota que “la implementación de herramientas para la transparencia, eficiencia y control implementadas en el marco del proceso de modernización del Estado, han mejorado sustancialmente los mecanismos y procedimientos de control y acceso a la información, tal como lo reflejan las estadísticas e información proporcionada en el presente cuestionario. Actualmente se trabaja en mejorar la aplicación de dichas herramientas y su difusión a nivel nacional, particularmente en el ámbito municipal”.

Seguidamente se refiere a la información contenida en los anexos “Memoria de Labores 2003” e “Informe de Gestión 2004”, de la Contraloría General de Cuentas, y suministra los siguientes datos relativos a dicha entidad:

“Durante el año 2003, se impusieron y cancelaron 463 sanciones por violación a la Ley de Probidad y Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos, por un total de cuatrocientos setenta y dos mil, cuatrocientos quetzales (Q 472,400.00). Por 160 violaciones a la Ley del Tribunal de Cuentas y la Ley de la Contraloría General de Cuentas por un monto de ciento cincuenta y dos mil, novecientos quetzales (Q 152,900.00) y por 259 violaciones a la Ley de Compras y Contrataciones del Estado, un monto de ochocientos doce mil, doscientos quetzales (Q 812,200.00)”.

“Durante el año 2003, la Sección de Juicios realizó 936 acciones de juicios económico – coactivos por un monto de treinta y cuatro millones, quinientos veintiún mil, seiscientos quetzales (Q 34, 521,600.00). Asimismo, se realizaron 3,190 actividades de juicios de cuentas por un valor de nueve mil, seiscientos cuarenta millones, ochocientos setenta y cinco mil, ochocientos quetzales (Q 9, 640, 875,800.00). También se realizaron 14.805 actividades varias, por un monto de cuarenta y cinco millones, seis mil, novecientos quetzales (Q 45, 006,900.00)”.

El Comité considera que la anterior información pone de presente que la Contraloría General de Cuentas ha estado activa en las labores de control que le competen en relación con las leyes a las que

de Ley que reforma el Decreto Número 17-73 del Congreso de la República –Código Penal-. Esta iniciativa enviada por el Presidente de la República al Organismo Legislativo, pretende entre otros, tipificar el delito de enriquecimiento ilícito y omisión de la presentación de la declaración jurada, fue conocida por este Organismo el 13 de julio del 2005 y se le asignó el Número de Registro 3277.” Se informó además, en la reunión del subgrupo de análisis, por parte de dicho país, que existe otra iniciativa de ley sobre esta materia.

²⁸ Respuesta actualizada de la República de Guatemala al cuestionario, p. 4.

²⁹ Respuesta actualizada de la República de Guatemala al cuestionario, pp. 13 y 14.

la misma se refiere, al igual que en lo atinente a los juicios de cuentas, lo cual amerita un reconocimiento. Por otra parte, se le debe reconocer también, el que cuenta con un Plan de Capacitación³⁰.

Se anota también en la respuesta,³¹ que “el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (GUATECOMPRAS), es un mercado electrónico operado a través de Internet utilizado por el Estado de Guatemala para comprar y contratar bienes y servicios. Tiene entre sus objetivos desarrollar un marco de transparencia, con reglas claras y estables que permitan ganar la confianza de proveedores nacionales e internacionales, agilizar las compras, rehuir riesgos y eliminar pérdidas en las operaciones que efectúe el Estado. Este sistema es auditado por la sociedad civil, quien monitorea el uso adecuado y las denuncias de las irregularidades detectadas por usuarios y proveedores. A sólo un año de su implementación, el sistema ha sido implementado por las diferentes entidades públicas, y más del 50% de las municipalidades, se han capacitado a más de 3.000 usuarios, y al mes de noviembre del 2004, se habían transparentado 5.200 concursos por un monto de Q638 millones”.

Con base en la anterior información, el Comité estima conveniente, que dada la importancia del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (GUATECOMPRAS) al que se refiere la misma, se considere por parte del país analizado adoptar las medidas pertinentes para culminar su implementación. El Comité formulará una recomendación en este sentido (ver recomendación en el ordinal b) de la sección 1.2. del capítulo III de este informe).

Por otra parte, el Comité estima pertinente tener en cuenta dentro del presente acápite del informe, un documento que el país analizado anexó a su respuesta, que corresponde a un oficio enviado por el Ministerio de Relaciones Exteriores al Comisionado Presidencial para la Transparencia y Contra la Corrupción,³² que contiene información sobre un comunicado de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA), en dos de cuyos apartes se anota lo siguiente:

“La Misión de la ONU consideró que es válido insistir en la necesidad de manejar los fondos recaudados de manera transparente. Sin embargo, agregó, no se debe utilizar ese argumento como pretexto para obstaculizar el aumento de los impuestos o para justificar su evasión”.

“En este contexto,...la Misión considera relevantes los esfuerzos emprendidos por la actual administración para combatir la corrupción y demostrar transparencia y responsabilidad en el manejo de los fondos públicos”.

Con base en la anterior información, el Comité considera útil alentar al país analizado para que continúe adoptando las medidas que estime pertinentes para que los fondos recaudados se manejen de manera transparente, y en tal sentido formulará una recomendación (ver recomendación en el ordinal c) de la sección 1.2. del capítulo III de este informe).

El Comité también estima conveniente que por parte de Guatemala se efectúe una mayor difusión sobre las herramientas electrónicas destinadas a mejorar el control y acceso a la información financiera y contable, desarrollada a través de los diversos sistemas electrónicos descritos en la sección 1.2.1 de este informe. El Comité formulará una recomendación en este sentido (Ver recomendación en el ordinal d) de la sección 1.2. del capítulo III de este informe).

³⁰ Documento “Contraloría General de Cuentas”, p. 3.

³¹ Respuesta actualizada de la República de Guatemala al cuestionario, p. 14.

³² Oficio No. 004056 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, de mayo 20 de 2004.

Finalmente, el Comité, en consideración a que no cuenta con información adicional a la antes mencionada, procesada de tal manera que le permita hacer una valoración integral de los resultados de las normas y mecanismos en esta materia, formulará recomendaciones al respecto (ver recomendaciones generales, ordinales 7.2 y 7.3, del capítulo III de este informe).

1.3. MEDIDAS Y SISTEMAS QUE EXIJAN A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS INFORMAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LOS QUE TENGAN CONOCIMIENTO

1.3.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas y de mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

La República de Guatemala cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a las normas de conducta y a los mecanismos referidos, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El Código Penal, que en su artículo 457 dispone que el funcionario o empleado público que, por razón de su cargo, tuviere conocimiento de la comisión de un hecho calificado como delito de acción pública; y, a sabiendas, omitiere o retardare hacer la correspondiente denuncia a la autoridad judicial competente, será sancionado con multa de cien a mil quetzales.

- El Código Procesal Penal, que en su artículo 298 dispone que deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un delito de acción pública, con excepción de los que requieren instancia, denuncia o autorización para su persecución, y sin demora alguna, los funcionarios o empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones; y en su artículo 299 establece que la denuncia contendrá en lo posible, el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, agraviados y testigos, elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidos.

- Las disposiciones sobre el deber de denunciar que rigen para determinados servidores públicos, como las previstas en el Acuerdo Gubernativo No. 197-2004 sobre “Normas de Ética del Organismo Ejecutivo”, que en su artículo 8 establece que los funcionarios, empleados públicos y asesores del Organismo Ejecutivo que, por razón de su cargo, tengan conocimiento de un acto impropio o deshonesto de un colega, colaborador o subordinado, deberán promover los procedimientos legales ante los diferentes órganos; en el Acuerdo No. 7-2001 sobre “Normas Éticas del Organismo Judicial”, que ordena que cuando el administrador de justicia, o cualquier otro empleado, tenga conocimiento de un acto impropio o deshonesto de un colega o abogado, deberá promover los procedimientos que correspondan; y en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas (Decreto No. 31-2002), que en su artículo 30 contempla la obligación que tienen los auditores gubernamentales de denunciar ante la autoridad competente la comisión de posibles delitos que descubran en cumplimiento de su función³³.

- La Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos (Decreto No. 89-2002), que contempla dentro de los principios de probidad previstos en su artículo 6, ordinales g) y k), respectivamente, “el apoyo a la labor de detección de los casos de corrupción a través de la implementación de los mecanismos que conlleven a su denuncia”; y “el establecimiento de procedimientos administrativos que faciliten las denuncias por actos de corrupción”.

³³ El artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, se refiere a “posibles delitos contra el patrimonio de los organismos, instituciones, entidades y personas sujetas a fiscalización”.

- La Ley para la Protección de los Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal (Decreto No. 70-96), que en su artículo 1 expresa que el servicio de protección tiene como objetivo esencial proporcionar protección a funcionarios y empleados del Organismo Judicial, de las fuerzas de seguridad civil y del Ministerio Público, así como a testigos, peritos, consultores, querellantes adhesivos y otras personas, que estén expuestos a riesgos por su intervención en procesos penales³⁴; y en su artículo 8 contempla los beneficios comprendidos dentro de dicho servicio³⁵.

1.3.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Las normas y mecanismos en relación con las medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

Sin embargo, el Comité estima conveniente que la República de Guatemala considere fortalecer los mecanismos con los que cuenta en esta materia.

Para lo anterior, el Comité estima que sería útil para promover el cumplimiento por parte de los servidores públicos del deber de denunciar adoptar e implementar medidas de protección adicionales para los denunciantes, frente a las amenazas o represalias de las que puedan ser objeto como consecuencia del cumplimiento de esta obligación, complementarias de las que existen para la protección de quienes intervienen en un proceso penal. El Comité formulará una recomendación en este sentido (ver recomendación en el ordinal a) de la sección 1.3. del capítulo III de este informe).

El Comité efectúa al respecto el siguiente análisis:

Existen disposiciones como las contenidas en las “Normas de Ética del Organismo Ejecutivo” y en las “Normas Éticas del Organismo Judicial”, que conciben la obligación de denunciar no sólo en relación con los actos calificados como delitos, sino también en relación con los actos impropios o deshonorosos de los que tengan conocimiento en razón de su cargo, lo cual es pertinente para la promoción de los propósitos de la Convención, ya que dichos actos podrían ser también actos de corrupción.

No obstante lo anterior, aunque si bien existen disposiciones que contienen medidas de protección que podrían aplicarse a quienes denuncien actos de corrupción, como las contenidas en el artículo 8 de la Ley para la Protección de los Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, dichas disposiciones están destinadas básicamente a quienes intervienen en un proceso penal y no cubren a los servidores públicos cuando estos denuncian actos impropios o deshonorosos que aunque pudieran no estar tipificados como delitos pudieran ser catalogados como actos de

³⁴ El artículo 1 de La Ley para la Protección de los Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, prevé además que “También dará cobertura a periodistas que lo necesiten por encontrarse en riesgo debido al cumplimiento de su función informativa”.

³⁵ El artículo 8 de La Ley para la Protección de los Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, establece que el servicio de protección comprenderá: a) Protección del beneficiario, con personal de seguridad; b) Cambio del lugar de residencia del beneficiario, pudiendo incluir los gastos de vivienda, transporte y subsistencia. c) La protección, con personal de seguridad, de la residencia y lugar de trabajo del beneficiario; d) Cambio de identidad del beneficiario; e) Aquellos otros beneficios que el consejo Directivo considere convenientes.

corrupción. Por otra parte, las medidas de protección allí contempladas apuntan hacia la protección de la integridad física de sus destinatarios, pero no hacia la protección de los denunciantes frente a otro tipo de amenazas o represalias de las que pueden ser objeto como consecuencia del cumplimiento de su obligación de denunciar.

El Comité considera que lo que ha sugerido, contribuiría además a la efectividad de los principios de probidad enunciados en el artículo 6, ordinales g) y k), de La Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, y reconoce la voluntad del país analizado para avanzar en el sentido indicado, la cual ha sido puesta de presente en su respuesta, en la que se alude a la existencia de una iniciativa de “Ley Modelo sobre Protección de Personas que Denuncian Actos de Corrupción”, pendiente de discusión, como complemento del marco de protección para este tipo de denuncias³⁶.

1.3.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

En la respuesta de la República de Guatemala al respecto,³⁷ se suministra información acerca de conductas delictivas relacionadas con la corrupción, reportadas a la Fiscalía Contra la Corrupción, durante los años del 2001 al 2003, tales como Peculado, Abuso de Autoridad, Concusión, Fraude, Exacciones Ilegales; al igual que por Lavado de Activos, reportadas a la Fiscalía de Lavado de Activos, durante el 2003 y el primer trimestre del 2004. Además, se hace alusión a las estadísticas de denuncias presentadas y procesadas por los diferentes órganos disciplinarios.

El Comité considera que la anterior información refleja que se han presentado denuncias sobre los actos de corrupción a que se refiere la Convención, ante las autoridades competentes para su conocimiento, pero observa que dicha información no se encuentra desagregada de tal manera que permita diferenciar las denuncias presentadas por los funcionarios públicos de las denuncias presentadas por la ciudadanía en general.

En otro apartado de la respuesta relativo a esta misma materia, el país analizado informa acerca de proyectos específicos que se encuentra desarrollando para facilitar la presentación de denuncias y el combate a la corrupción dentro de las entidades públicas, entre los que menciona la implementación de una Comisión Anticorrupción del Organismo Judicial; el Fortalecimiento del Sistema de Quejas; el Proyecto de Buzones en todas las dependencias del Organismo Ejecutivo, al igual que de sistemas de correo electrónico y línea telefónica; y una “Línea Anticorrupción” vía telefónica y un buzón a través de Internet, a cargo de la Contraloría General de Cuentas.

El Comité desea hacer un reconocimiento al país analizado por su empeño en ofrecer a los funcionarios públicos medios novedosos que les faciliten la presentación de denuncias sobre actos de corrupción, y teniendo en cuenta además la reciente expedición de normas sobre la materia, estima que sería útil que se implementen programas de capacitación para los funcionarios públicos, en relación con tales normas, y de difusión de los aludidos medios, para alentar su utilización. El Comité formulará una recomendación en este sentido (ver recomendación en el ordinal b) de la sección 1.3. del capítulo III de este informe).

³⁶ Respuesta actualizada de la República de Guatemala al cuestionario, p. 17.

³⁷ Respuesta actualizada de la República de Guatemala al cuestionario, p. 16.

Finalmente, el Comité, en consideración a que no cuenta con información adicional a la antes mencionada, procesada de tal manera que le permita hacer una valoración integral de los resultados de las normas y mecanismos en esta materia, formulará recomendaciones al respecto (ver recomendaciones generales, ordinales 7.2 y 7.3, del capítulo III de este informe).

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCION)

2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

La República de Guatemala cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a los sistemas referidos, entre las que cabe destacar las siguientes:

- La Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos (Decreto No. 89-2002), que en su artículo 20 expresa que la declaración patrimonial es la declaración de bienes, derechos y obligaciones que bajo juramento deberán presentar ante la Contraloría General de Cuentas, los funcionarios públicos como requisito para el ejercicio del cargo o empleo y, al cesar en el mismo, como requisito indispensable para que se le extienda el finiquito respectivo; y dispone que están obligados a presentarla los sujetos de responsabilidad a que se refiere el inciso a) del artículo 4 de la referida Ley³⁸, excepto aquellos cuyo sueldo mensual sea inferior a ocho mil quetzales (Q8,000.00)³⁹, y no manejen o administren fondos públicos; todos los funcionarios y empleados públicos que trabajen en aduanas, puestos fronterizos, Dirección General de Migración, puertos y aeropuertos de la República, o que se encuentren temporalmente destacados en dichos lugares.

Los artículos 21, 22, 23, 26, 27 y 28 del ordenamiento jurídico antes invocado, que establecen, respectivamente, la confidencialidad de la declaración jurada patrimonial⁴⁰; los momentos y plazos en los que debe presentarse; los requisitos y el contenido mínimo de la información que debe suministrarse;⁴¹ los casos en los que deberá ampliarse; la responsabilidad por omisión de la

³⁸ De conformidad con lo previsto en el artículo 4 (literal a.) de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, éstos son todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, especialmente “los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas y entidades descentralizadas y autónomas”. La inclusión de sujetos privados contenida en los literales b, c, d, y e, del citado artículo, fue declarada inconstitucional, según consta en el expediente 573 – 2003, Diario Oficial del 27/10/2003.

³⁹ Esta cantidad equivale a aproximadamente a MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$1.000), de conformidad con lo anotado en la página 4 del documento “Informe Independiente de Seguimiento a la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción”, presentado por la organización de la sociedad civil “Acción Ciudadana”.

⁴⁰ El artículo 21 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, dispone que “los datos proporcionados por los funcionarios públicos dentro de su declaración jurada patrimonial deben tenerse como proporcionados bajo garantía de confidencialidad; se prohíbe su divulgación por cualquier medio y sólo podrán verificarse dentro de un proceso judicial”.

⁴¹ El artículo 23 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, dispone que La declaración jurada patrimonial se presentará en los formularios impresos que proporcione la Contraloría General de Cuentas y deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Nombre completo, datos de identificación personal, número de identificación tributaria, calidad de integrante de juntas o consejos directivos y/o socio en corporaciones, sociedades o asociaciones; y dirección del domicilio permanente del declarante;

b) Nombre completo y datos de identificación personal del cónyuge o conviviente, y de sus hijos dependientes;

presentación de la declaración; y las personas exentas de presentarla.

El artículo 24 de esta misma Ley, que dispone que una vez presentada la declaración jurada patrimonial, la Contraloría General de Cuentas podrá proceder a su comprobación recabando los informes que estime necesarios y practicando las diligencias pertinentes; y obligatoriamente cuando el funcionario público cese en el cargo; y establece el procedimiento a seguir en caso de que de la verificación resultare que ha habido inexactitud en la información aportada.

El artículo 29 de esta misma Ley, prevé por su parte, que al presentarse la declaración jurada patrimonial por cese en el desempeño del cargo o empleo, la Contraloría General de Cuentas de la Nación efectuará el estudio comparativo del activo y pasivo que el obligado haya incluido en sus diversas declaraciones, a fin de establecer si existe o no enriquecimiento ilícito u otro acto que pudiera ser constitutivo de responsabilidad de acuerdo con la ley.

- Los formularios para la presentación de la declaración jurada patrimonial (forma DJP-1), emitidos por la Contraloría General de Cuentas en virtud de lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, en los cuales se indica la información que debe ser consignada por el declarante.

- La Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria – SAT (Decreto No. 1-98), que en su artículo 42 dispone que además del cumplimiento de las obligaciones que estipula la Ley de Probidad y de Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, todo el personal de la SAT, deberá presentar, previo a la toma de posesión y también anualmente, ante el Directorio de la SAT, una declaración jurada patrimonial comparativa, consignando el origen de los cambios de su patrimonio, de acuerdo con las normas que se establezcan en el régimen laboral específico de dicha entidad.

2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Las normas en relación con los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

-
- c) Relación de ingresos del último año, propios, de su cónyuge o conviviente, y de sus hijos dependientes;
 - d) Identificación de las cuentas corrientes y de ahorros en Guatemala y en el exterior, si las tuvieren el declarante, su cónyuge o conviviente, o sus hijos dependientes;
 - e) Relación detallada de los bienes y derechos vigentes, propios del declarante, de su cónyuge o conviviente y sus hijos dependientes, debiendo consignar, como mínimo: los bienes muebles e inmuebles, fondos, valores y créditos a su favor. Los bienes deberán describirse e identificarse plenamente. En el caso de bienes inmuebles no es necesario consignar su valor declarado ante la autoridad fiscal correspondiente, siendo suficiente consignar su valor estimado. Los bienes muebles se indicarán con su valor estimado. En ningún caso los valores asignados en los bienes inmuebles tendrán efectos fiscales o tributarios;
 - f) Relación detallada de las acreencias y obligaciones vigentes propios del declarante, de su cónyuge o conviviente y sus hijos dependientes. En el caso de acreencias, deudas y otras obligaciones se expresará su monto, naturaleza y nombre del acreedor o beneficiario; y,
 - g) Información sobre existencia de sociedad conyugal vigente o de sociedad de hecho, entre compañeros permanentes. La declaración jurada patrimonial se debe especificar que los bienes y rentas declarados son los únicos que posee el declarante, ya sea personalmente o por interpósita persona, a la fecha de presentación de dicha declaración.

No obstante lo anterior, el Comité estima conveniente que la República de Guatemala considere fortalecer los sistemas con los que cuenta en esta materia.

En primer término, el Comité encuentra que en el artículo 21 de Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, se dispone la confidencialidad de los datos proporcionados por los funcionarios públicos dentro de su declaración jurada y se prohíbe su divulgación por cualquier medio. Teniendo en cuenta que la Convención se refiere expresamente a los sistemas para la publicación de las declaraciones “cuando corresponda”, el Comité estima necesario al respecto que la República de Guatemala considere, con sujeción a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, regular las condiciones, procedimientos y demás aspectos que sean procedentes en que corresponda dar publicidad a dichas declaraciones, y en tal sentido formulará una recomendación (ver recomendación en el ordinal a) de la sección 2 del capítulo III de este informe).

En segundo lugar, teniendo en cuenta que en el artículo 29 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, se prevé que al presentarse la declaración jurada patrimonial por cese en el desempeño del cargo o empleo, se efectuará el estudio comparativo del activo y pasivo que el obligado haya incluido en sus diversas declaraciones a fin de establecer si existe o no enriquecimiento ilícito, el Comité considera que esta Ley se vería debidamente complementada con la tipificación de la figura penal del enriquecimiento ilícito por parte del país analizado. El Comité, como ya lo anotó en la sección 1.2.2 del presente informe, reconoce los esfuerzos del país analizado al respecto, reflejados en la existencia de varios proyectos de ley que buscan tipificar dicha conducta delictiva. El Comité formulará una recomendación en este sentido (ver recomendación en el ordinal a) de la sección 1.2. del capítulo III de este informe).

En tercer lugar, el Comité observa que de la previsión contenida en el artículo 29 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, se puede deducir claramente el propósito de utilizar las declaraciones para detectar posibles casos de enriquecimiento ilícito, pero estima que sería conveniente que el país analizado considerara utilizarlas también como un instrumento idóneo para prevenir conflictos de intereses, cuando corresponda, teniendo en cuenta que en ellas se recaba información que permitiría hacerlo, como la que se exige en los literales a) y f) del artículo 23, atinente, el primero, a la calidad del declarante como integrante de juntas o consejos directivos y/o socio en corporaciones, sociedades y asociaciones; y el segundo, a la relación detallada de las acreencias y obligaciones vigentes propios del declarante, de su cónyuge o conviviente y sus hijos dependientes, y a la solicitud de que en el caso de acreencias, deudas y otras obligaciones se exprese su monto, naturaleza y nombre del acreedor o beneficiario. El Comité formulará una recomendación al respecto (ver recomendación en el ordinal b) de la sección 2 del capítulo III de este informe).

Por otra parte, el Comité estima útil, que dado el carácter potestativo de la comprobación, por parte de la Contraloría General de Cuentas, de la información contenida en las declaraciones que se presentan al ingresar al cargo (artículo 24 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos), y teniendo en cuenta además, que el artículo 21 de la citada ley dispone que dicha información sólo podrá verificarse dentro de un proceso judicial, la República de Guatemala considere armonizar y fortalecer las previsiones relativas a la verificación del contenido de tales declaraciones, de tal manera que esa entidad pueda contar con sistemas que permitan impulsar y efectuar oportunamente la verificación que le compete, acudiendo a métodos como el del muestreo, y fijando metas y plazos para tal efecto. El Comité formulará una recomendación en este sentido (ver recomendación en el ordinal c) de la sección 2 del capítulo III de este informe).

Finalmente, el Comité encuentra que en los formularios emitidos por la Contraloría General de Cuentas para la presentación de las declaraciones, en virtud de lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, no se solicita a los declarantes la totalidad de la información que dicha norma exige que se debe proporcionar como mínimo, por cuanto no se contempla un espacio para que estos consignen la “relación de ingresos del último año, propios, de su cónyuge o conviviente, y de sus hijos dependientes” (ordinal c) del citado artículo). Además, el Comité estima conveniente que se requiera en tales formularios información acerca de todos los bienes que se poseen en el exterior, lo cual sería congruente con la exigencia que se hace en tal sentido en relación con las cuentas corrientes y de ahorros, y con lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo, que expresa que “la declaración jurada patrimonial debe especificar que los bienes y rentas declarados son los únicos que posee el declarante, ya sea personalmente o por interpósita persona, a la fecha de presentación de dicha declaración”. Teniendo en cuenta estas consideraciones, el Comité formulará una recomendación (ver recomendación en el ordinal d) de la sección 2 del capítulo III de este informe).

El Comité desea mencionar, que la organización de la sociedad civil “Acción Ciudadana”, se ha referido también, en algunos de los documentos aportados⁴², entre otros aspectos, a la confidencialidad de las declaraciones juradas patrimoniales, sugiriendo que se eliminen las restricciones para acceder a la información que ellas contienen; ha recomendado la tipificación del delito del enriquecimiento ilícito, y que las declaraciones sean utilizadas además para prevenir conflictos de intereses; y ha puesto de presente el carácter facultativo de la verificación de la información contenida en las declaraciones que se presentan al ingresar al cargo, al igual que las incongruencias existentes entre la información requerida a los declarantes en los formularios diseñados para la presentación de las declaraciones y la exigida por el artículo 23 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

En la respuesta de la República de Guatemala al respecto⁴³, se suministra la siguiente información relativa a la Contraloría General de Cuentas:

“La Sección de Probidad, durante el año 2.003, recibió 4.707 solicitudes de primeras declaraciones de bienes y deudas; 1.086 solicitudes de ampliación; 631 segundas declaraciones; 1.083 expedientes con sanciones sugeridas; 417 expedientes recibidos con resolución de sanción; 19.529 piezas de correspondencias recibidas; 48.134 piezas de correspondencia despachadas y la citación de 244 personas por motivos variados. Las sanciones sugeridas a Jefatura ascendieron a noventa y tres millones quinientos noventa y cuatro mil quetzales (Q 93,594.000.00). Mientras que los expedientes recibidos de Jefatura con resolución de sanciones ascendieron a cuatrocientos cincuenta y dos mil, cien quetzales (Q 452,100.00)”.

⁴² Documentos “Informe Independiente de Seguimiento a la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción”, pp. 3 a 10; y “Análisis de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002, de las Propuestas de Enmienda y de otras normas relativas a la Prevención y Control de los Conflictos de Interés”, pp. 25 a 35.

⁴³ Respuesta actualizada de la República de Guatemala al cuestionario, p. 19

El país analizado suministra además información relativa al número de declaraciones presentadas entre los años de 1997 a 2004 y manifiesta que “el mejoramiento del marco legal aunado a la disposición de las actuales autoridades demuestran un incremento sustancial en la presentación de las declaraciones primeras, actualizaciones y cierres, tal y como lo demuestran las estadísticas adjuntas”.

El Comité considera que la anterior información refleja que la Contraloría General de Cuentas ha estado activa en el desarrollo de actividades que le competen en relación con los sistemas para la declaración de patrimonio. En lo que respecta al nivel de cumplimiento de la obligación por parte de los sujetos obligados, el Comité estima que no cuenta con información que le permita determinarlo por no poseer información sobre el número total de tales sujetos, pero observa, como lo anota el país analizado en su respuesta, que las cifras suministradas demuestran un incremento en los dos últimos años del número de declaraciones presentadas, lo cual amerita un reconocimiento.

Finalmente, el Comité, en consideración a que no cuenta con información adicional a la antes mencionada, procesada de tal manera que le permita hacer una valoración integral de los resultados de las normas y mecanismos en esta materia, formulará recomendaciones al respecto (ver recomendaciones generales, ordinales 7.2 y 7.3, del capítulo III de este informe).

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11 DE LA CONVENCIÓN)

3.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

La República de Guatemala cuenta con un conjunto de normas relativas a los órganos de control superior que tienen a su cargo el ejercicio de funciones atinentes al cumplimiento de las medidas contempladas en los numerales 1, 2, 4, y 11 del artículo III de la Convención, entre las que cabe destacar las que se refieren a los siguientes órganos:

- El Ministerio Público, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de su Ley Orgánica (Decreto No. 40-94), promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública. Su titular es el Fiscal General de la República, y cuenta con una Fiscalía de Sección contra la Corrupción, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Reglamento de Organización y Funciones (Acuerdo No. 01-2000), tiene a su cargo la investigación, persecución penal y la acción penal de todo delito cometido por funcionario, empleado público y particulares, en relación con la administración pública y de los delitos que atenten contra la economía del país, el régimen tributario y aduanero. El Ministerio Público, cuenta además, con el apoyo de la Policía Nacional Civil, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la citada Ley Orgánica, y en el artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil (Decreto No. 11-97).

- La Contraloría General de Cuentas, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de su Ley Orgánica (Decreto No. 31-2002), ejerce la función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general, de todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación, así como de las empresas en que éstas tengan

participación⁴⁴. Le corresponde además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34, ordinal f), de su Ley Orgánica, promover la participación ciudadana a través de la veeduría pública u otros mecanismos para el fortalecimiento de la transparencia, probidad y credibilidad de la gestión pública. Los artículos del 20 al 30 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, le otorgan por su parte, atribuciones relativas a la Declaración Jurada Patrimonial.

- El Tribunal de Cuentas, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 45 de la Ley del Tribunal de Cuentas (Decreto No. 1126), tiene como fin exclusivo conocer de los procedimientos para obtener el pago de los adeudos a favor del fisco, las municipalidades, las entidades autónomas y las instituciones descentralizadas.⁴⁵

- El Ministerio de Finanzas Públicas, que de conformidad con lo dispuesto el artículo 35 de la Ley del Organismo Ejecutivo (Decreto No. 114-97), le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, la gestión de financiamiento interno y externo, la ejecución presupuestaria y el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

- La Procuraduría General de la Nación, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 de la Constitución Política, tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, y cuya organización y funcionamiento se rige por su ley orgánica (Decreto 67-2002).

- La Junta Nacional de Servicio Civil, y la Oficina Nacional de Servicio Civil, que de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Servicio Civil, son los órganos superiores encargados de la aplicación de dicha Ley.⁴⁶

- El artículo 14 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos (Decreto No. 89-2002), señala por su parte, como instituciones tutelares de dicha Ley, al Congreso de la República; al Ministerio Público; a la Procuraduría General de la Nación; a la Contraloría General de Cuentas; y a las autoridades nominadoras de los distintos organismos del Estado, municipalidades y sus empresas y entidades descentralizadas y autónomas.

3.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

El conjunto de normas con el que cuenta la República de Guatemala en materia de órganos de control superior que tienen a su cargo el ejercicio de funciones relativas al cumplimiento de las disposiciones contempladas en los numerales 1, 2, 4, y 11 del artículo III de la Convención, cubre dichas

⁴⁴ El artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas agrega que también están sujetos a su fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier persona nacional o extranjera que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, en lo que se refiere al manejo de estos. La Contraloría General de Cuentas deberá velar también por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como también por la calidad del gasto público.

⁴⁵ Los adeudos a que se refiere este párrafo, son aquellos que proceden de un fallo condenatorio de cuentas, multas y demora en obligaciones tributarias. De acuerdo con lo previsto en el artículo 55 de la Ley del Tribunal de Cuentas, para iniciar un juicio de cuentas es necesario que previamente exista el expediente en glosa con reparos no desvanecidos, tramitado y formulado por la Contraloría General de Cuentas.

⁴⁶ Los artículos 11, 13, y 19 de la Ley del Servicio Civil, regulan la integración, organización y funciones de la Junta Nacional del Servicio Civil. Los artículos 21, 25 y 26 de dicha Ley, se refieren a la integración de la Oficina Nacional del Servicio Civil, como órgano ejecutivo encargado de la aplicación de la misma, y a las funciones de su Director y su Subdirector.

disposiciones si se tiene en cuenta que existen órganos de tal naturaleza con competencias generales o específicas para velar por dicho cumplimiento. Con base en la información que ha tenido a su disposición, el Comité observa que la República de Guatemala cuenta, en este campo, con normas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

No obstante lo anterior, el Comité considera útil, en primer lugar, que por parte del país analizado se considere fortalecer los mecanismos de coordinación institucional existentes, y promover nuevos mecanismos para tal fin, cuando corresponda, teniendo en cuenta que en virtud de lo previsto en disposiciones como la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, existen órganos de control que desarrollan funciones similares y tienen como objetivo común la lucha contra la corrupción. El Comité formulará una recomendación en este sentido (ver recomendación en la sección 3 del capítulo III de este informe).

3.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

En la respuesta de la República de Guatemala al respecto,⁴⁷ se anota que “En los incisos anteriores se presentan los resultados estadísticos del Ministerio Público, Contraloría General de Cuentas, y los diferentes órganos disciplinarios a los que se hace mención”.

En consideración a que los resultados estadísticos a los que alude el país analizado en el acápite de su respuesta que se transcribe, ya fueron objeto de análisis y comentarios en las anteriores secciones del presente informe, el Comité se remite a lo anotado en dichas secciones (ver secciones 1.1.3; 1.2.3; 1.3.3; y 2.3 de este informe).

Finalmente, el Comité, en consideración a que no cuenta con información adicional a la antes mencionada, procesada de tal manera que le permita efectuar una valoración integral de los resultados obtenidos por cada uno de los órganos de control en particular, frente a cada una de las disposiciones contempladas en los numerales 1, 2, 3, 4, y 11 del artículo III de la Convención, individualmente consideradas, formulará recomendaciones al respecto (ver recomendaciones generales, ordinales 7.2 y 7.3, del capítulo III de este informe).

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11, DE LA CONVENCIÓN)

4.1. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN GENERAL

4.1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

La República de Guatemala cuenta con un conjunto de disposiciones y medidas relativas a los mecanismos referidos, entre las que cabe destacar las siguientes:

- La Constitución Política, que en su artículo 28 consagra el derecho de petición; en su artículo 29 dispone que toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley; en su artículo 30 establece la publicidad de los actos administrativos; en su artículo 31 prevé el acceso a archivos y registros estatales

⁴⁷ Respuesta actualizada de la República de Guatemala al cuestionario, p. 21.

por parte de toda persona para conocer lo que de ella conste en los mismos; en su artículo 98 expresa que las comunidades tienen el derecho y el deber de participar activamente en la planificación, ejecución y evaluación de los programas de salud; en su artículo 173 ordena que las decisiones políticas de especial trascendencia deberán ser sometidas a procedimiento consultivo de todos los ciudadanos; y en su artículo 280 prevé la consulta popular para reformar la Constitución Política.

- La Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto No. 11-2002), que en su artículo 1 señala que tales Consejos se instituyen para organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de las políticas de desarrollo urbano y rural, así como la de ordenamiento territorial, y promover la organización y participación de la población en el desarrollo integral del país, conformando un Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

- La Ley General de Descentralización (Decreto No. 12-2002), que en su artículo 2 expresa que se entiende por descentralización el proceso mediante el cual se transfiere desde el Organismo Ejecutivo a las municipalidades y demás instituciones del Estado, y a las comunidades organizadas legalmente, con participación de las municipalidades, el poder de decisión, la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos de financiamiento para la aplicación de las políticas públicas nacionales, a través de la implementación de políticas municipales y locales en el marco de la más amplia participación de los ciudadanos, en la administración pública, priorización y ejecución de obras, organización y prestación de servicios públicos, así como el ejercicio del control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado.

- El Código Municipal (Decreto No. 12-2002), que en su artículo 2 indica que el municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos; y en su artículo 17 contempla, entre los derechos y obligaciones de los vecinos el de participar activa y voluntariamente en la formulación, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales y comunitarias.

También se encuentran disposiciones relativas a estos mecanismos en la Ley de Desarrollo Social (Decreto No. 42-2001), artículos 1, 10, 11 y 19; en el Reglamento de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Acuerdo Gubernativo No. 461-2002), artículos 2, 9, y 53; y en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas (Decreto No. 31-2002), artículos 3 y 34, ordinal f).

4.1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Con base en la información que ha tenido a su disposición, el Comité observa que la República de Guatemala cuenta con normas y medidas como las destacadas en el aparte anterior, en relación con la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en actividades públicas, las cuales, en principio, buscan estimular o tener como efecto, directo o indirecto, facilitar la prevención de la corrupción.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta la clasificación a que se refiere la metodología para el análisis de la implementación del artículo III, párrafo 11,⁴⁸ de la Convención, en cada uno de los apartes correspondientes, el Comité expresará algunas consideraciones y en el capítulo final formulará algunas recomendaciones específicas en relación con esta materia.

⁴⁸ Metodología para el análisis de la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas en el marco de la primera ronda de análisis, Capítulo V, D, (SG/MESICIC/doc.21/02).

4.1.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

En la respuesta de la República de Guatemala al respecto,⁴⁹ se anota, en uno de sus apartes, que la participación ciudadana en la consulta y seguimiento de la gestión pública, así como la facilitación de acceso a la información y acciones de rendición de cuentas para la auditoría social se diseñan a partir del proceso de descentralización.

Se manifiesta también en dicho acápite de la respuesta que si bien las leyes existentes no son explícitas para participar en el combate a la corrupción, permiten una estrategia integral preventiva y de control, que va desde el diseño de las políticas y proyectos de inversión, hasta el control en los asuntos de interés público en todas sus fases.

Se menciona además, que la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia - SEGEPLAN-, impulsa desde el año 2003 la integración de la Red por la Transparencia y calidad de la inversión pública, integrada por organizaciones no gubernamentales especializadas en auditoría social y anticorrupción, así como por las dependencias gubernamentales relacionadas; y que varias organizaciones no gubernamentales han desarrollado proyectos de anticorrupción, y mantienen convenios de cooperación con órganos de control, como es el caso del Capítulo Nacional de Transparencia Internacional, Acción Ciudadana y la Coalición por la Transparencia, y el Sistema de Monitoreo de la Obra Pública (SIMOP), que han suscrito convenios con el Ministerio Público, la Fiscalía Contra la Corrupción, la Contraloría General de Cuentas, el Ministerio de Gobernación y la Policía Nacional, la Comisión de Probidad del Congreso de la República, Guatecompras, y el Comisionado para la Transparencia y Contra la Corrupción.

Finalmente, se anota que se formuló el diseño y se impulsó hacia la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, la creación e implementación de la Comisión Anticorrupción, que contempla participación ciudadana.

El Comité considera que la anterior información refleja que en el país analizado existen experiencias de participación de la ciudadanía y de organizaciones de la sociedad civil en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, y que las dependencias públicas a las que dicha información se refiere han abierto espacios a esa participación, dentro del marco de los convenios a los que en ella se alude.

4.2. MECANISMOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

4.2.1. Existencia y provisiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

La República de Guatemala cuenta con un conjunto de disposiciones y medidas relativas a los mecanismos referidos, entre las que cabe destacar las siguientes:

- La Constitución Política, que en su artículo 28, al consagrar el derecho de petición, expresa que los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley; y agrega, que en materia administrativa, el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.

⁴⁹ Respuesta actualizada de la República de Guatemala al cuestionario, pp. 22 y 23

El ordenamiento jurídico antes invocado, expresa además, en su artículo 29, que toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley; y en su artículo 30 dispone que todos los actos de la administración son públicos y que los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

Establece también la Constitución Política, en su artículo 31, el derecho que tiene toda persona de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a su corrección, rectificación y actualización.

- El Código Municipal (Decreto No. 12-2002), que en su artículo 17 contempla, entre los derechos y obligaciones de los vecinos del municipio, el de ser informado regularmente por el gobierno municipal de los resultados de las políticas y planes municipales y de la rendición de cuentas, en la forma prevista por la ley; en sus artículos 38, 60 y 62 dispone, respectivamente, que las sesiones de los Consejos Municipales son públicas, que los mismos facilitarán la más amplia información sobre su actividad, y que todos los vecinos tienen derecho a obtener copias y certificaciones que acrediten los acuerdos de los Consejos Municipales, sus antecedentes, así como consultar los archivos y registros financieros y contables, en los términos del artículo 30 de la Constitución Política de la República.

Dispone además, el Código Municipal, en su artículo 139, que las oficinas, registros, documentos y expedientes existentes en la municipalidad, son públicos y pueden ser examinados o consultados por cualquier persona y obtener certificaciones en la forma prescrita por el artículo 30 de la Constitución Política.

4.2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Las normas y medidas en relación con el acceso a la información que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

Sin embargo, el Comité estima conveniente que adicionalmente a lo previsto en las aludidas normas y medidas, la República de Guatemala considere fortalecer los mecanismos para garantizar el acceso a la información pública, de tal manera que toda persona pueda contar con procesos que garanticen la tramitación oportuna de las solicitudes de información en poder o bajo el control de las instituciones públicas, y que faciliten apelar las decisiones que denieguen dichas solicitudes mediante mecanismos de fácil acceso que resuelvan los recursos de manera igualmente oportuna, previendo además sanciones en caso de incumplimiento de la obligación de proveer información. El Comité formulará una recomendación en este sentido (ver recomendación en el ordinal a) de la sección 4.2. del capítulo III de este informe).

El Comité desea reconocer la existencia de voluntad en el país analizado para avanzar en el sentido antes indicado, la cual ha sido puesta de manifiesto por el mismo al dar cuenta de la existencia de varios proyectos de ley para el desarrollo del derecho de acceso a la información.⁵⁰

⁵⁰ Respuesta actualizada de la República de Guatemala al cuestionario, p. 23; y documento de respuesta a los comentarios del subgrupo de análisis y al proyecto de informe preliminar preparado por la Secretaría (p. 5), en

La organización de la sociedad civil “Acción Ciudadana”, manifiesta por su parte, en uno de los acápites del documento denominado “Informe Independiente de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Guatemala”⁵¹, al que alude el país analizado en su respuesta, que en dicho país “...no existe una ley específica que regule y facilite el acceso de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales a la información en poder o bajo el control de las instituciones públicas. Existen en su lugar disposiciones constitucionales que garantizan el derecho de petición y la publicidad de los actos administrativos (ver anexo 2.1). No obstante, sin el desarrollo pertinente de estas disposiciones mediante una ley ordinaria y unitaria, los preceptos existentes para el acceso a la información pública se caracterizan por ser generales, parciales y dispersos (ver anexo 2.2)”.

4.2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

En la respuesta de la República de Guatemala sobre esta materia,⁵² se anota que “no se cuenta con estadísticas al respecto, excepto la consulta de los medios electrónicos de comunicación para divulgación de información oficial, descritos en la pregunta 3, inciso b, del presente cuestionario, así como en el anexo jurídico institucional”.

Los medios electrónicos de comunicación para divulgación de información oficial, a los que alude el país analizado en el párrafo anterior, son los sistemas integrados de gestión pública contemplados dentro del “Proyecto Sistema Integrado de Administración Financiera y Control (SIAF – SAG)”, que tienen entre sus objetivos el control, la publicidad y la transparencia en la gestión de recursos públicos, los cuales se describen en la respuesta del país analizado y en un documento anexo a la misma⁵³, y se encuentran relacionados en la sección 1.2.1 de este informe.

En relación con lo anterior, el Comité desea destacar los esfuerzos realizados por la República de Guatemala para difundir información de interés público mediante la utilización de nuevas tecnologías de comunicación. Esta circunstancia refleja la modernización que el país analizado ha querido introducir en esta materia, y hace aconsejable que el mismo considere implementar programas de capacitación y difusión al respecto, con el fin de facilitar su comprensión a los servidores públicos y a los ciudadanos, y de optimizar la utilización de la tecnología disponible. El Comité formulará una recomendación en este sentido (ver recomendación en el ordinal b) de la sección 4.2. del capítulo III de este informe).

Finalmente, el Comité, en consideración a que no cuenta con información adicional a la antes mencionada, procesada de tal manera que le permita hacer una valoración integral de los resultados de las normas y medidas en esta materia, formulará recomendaciones al respecto (ver recomendaciones generales, ordinales 7.2 y 7.3, del capítulo III de este informe).

el cual se informa acerca de la existencia de los siguientes proyectos de ley: Iniciativa 2624 presentada el 20/02/02, iniciativa 2594 presentada el 05/12/2001, iniciativa 2641 presentada el 09/04/02, iniciativa 2339 presentada el 20/09/2000, iniciativa 3165 presentada 09/02/05, y la 3266 presentada 01/06/05.

⁵¹ Documento “Informe Independiente de Seguimiento a la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción”, p. 11.

⁵² Respuesta actualizada de la República de Guatemala al cuestionario, p. 23.

⁵³ Respuesta actualizada de la República de Guatemala al cuestionario, p. 12; y documento “Proyecto Sistema Integrado de Administración Financiera y Control (SIAF – SAG).

4.3. MECANISMOS DE CONSULTA

4.3.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

La República de Guatemala cuenta con un conjunto de disposiciones y medidas relativas a los mecanismos referidos, entre las que cabe destacar las siguientes:

- La Constitución Política, que en su artículo 173 ordena que las decisiones políticas de especial trascendencia deberán ser sometidas a procedimiento consultivo de todos los ciudadanos; y en su artículo 280 prevé la consulta popular para reformar la Constitución Política.

- El Código Municipal (Decreto No. 12-2002), que en su artículo 17 contempla, entre los derechos y obligaciones de los vecinos, el de participar en las consultas que se les hagan de conformidad con la ley; en su artículo 38 dispone que, cuando la importancia del tema lo amerite, el Consejo Municipal podrá consultar la opinión de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, a través de sus representantes autorizados; y en su artículo 63 expresa que, cuando la trascendencia de un asunto aconseje la conveniencia de consultar la opinión de los vecinos, el Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus integrantes, podrá acordar que tal consulta se celebre tomando en cuenta las modalidades indicadas en los artículos 64, 65 y 66 del mismo Código⁵⁴.

- La Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto No. 11-2002), que en su artículo 1 señala que tales Consejos se instituyen para organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de las políticas de desarrollo urbano y rural, así como la de ordenamiento territorial, y promover la organización y participación de la población en el desarrollo integral del país, conformando un Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; y en el artículo 2 de su Reglamento (Acuerdo Gubernativo No. 461-2002), expresa que dicho Sistema permite la instauración de un diálogo armonioso entre las diferentes culturas y la participación activa de las diversas comunidades para coadyuvar a fortalecer la unidad nacional.

- La Ley General de Descentralización (Decreto No. 12-2002), que en su artículo 4 contempla entre los principios orientadores del proceso y de la política de descentralización del Organismo Ejecutivo, el diálogo, la negociación y la concertación de los aspectos sustantivos del proceso.

⁵⁴ Los artículos 64, 65 y 66 del Código Municipal, disponen lo siguiente:

ARTÍCULO 64. Consulta a solicitud de los vecinos. Los vecinos tienen el derecho de solicitar al Concejo Municipal la celebración de consultas cuando se refiera a asuntos de carácter general que afectan a todos los vecinos del municipio. La solicitud deberá contar con la firma de por lo menos el diez por ciento (10%) de los vecinos empadronados en el municipio. Los resultados serán vinculantes si participa en la consulta al menos el veinte por ciento (20%) de los vecinos empadronados y la mayoría vota favorablemente el asunto consultado.

ARTÍCULO 65. Consultas a las comunidades o autoridades indígenas del municipio. Cuando la naturaleza de un asunto afecte en particular los derechos y los intereses de las comunidades indígenas del municipio o de sus autoridades propias, el Concejo Municipal realizará consultas a solicitud de las comunidades o autoridades indígenas, inclusive aplicando criterios propios de las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas.

ARTÍCULO 66. Modalidades de esas consultas. Las modalidades de las consultas a que se refieren los artículos 64 y 65 de este Código, entre otras, podrán realizarse de la manera siguiente: 1. Consulta en boleta diseñada técnica y específicamente para el caso, fijando en la convocatoria el asunto a tratar, la fecha y los lugares donde se llevará a cabo la consulta. 2. Aplicación de criterios del sistema jurídico propio de las comunidades del caso. Los resultados serán vinculantes si participa en la consulta al menos el cincuenta (50) por ciento de los vecinos empadronados y la mayoría vota favorablemente el asunto consultado.

- La Ley de Desarrollo Social (Decreto No. 42 – 2001), que en su artículo 1 señala como su objeto la creación de un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales y de políticas públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar, humano y su entorno, con énfasis en los grupos de especial atención; en su artículo 10 prevé como obligación del Estado, entre otras, la de que el Organismo Ejecutivo deberá planear, coordinar, ejecutar y en su caso promover las medidas necesarias para, entre otros aspectos, coordinar y apoyar eficaz y eficientemente las acciones y actividades de todos los sectores organizados de la sociedad, para dar vigencia plena a los principios y cumplir con los fines de esta Ley en beneficio del desarrollo de la población; y en su artículo 11, referente a políticas públicas, expresa que se fomentará la participación de la sociedad civil en su conjunto para el logro de sus objetivos.

4.3.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Las normas y medidas en relación con los mecanismos de consulta que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

Sin embargo, el Comité estima conveniente que el país analizado considere fortalecer los mecanismos existentes para permitir la consulta de sectores interesados en relación con el diseño de políticas públicas y la elaboración de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en los diferentes organismos del Estado; al igual que fortalecer también el sistema de los Consejos de Desarrollo y los mecanismos existentes, y desarrollar otros mecanismos idóneos que permitan consultas públicas en otras áreas adicionales a las que ya estén contempladas. Teniendo en cuenta estas consideraciones el Comité formulará las correspondientes recomendaciones (ver recomendaciones en los ordinales a. y b. de la sección 4.3. del capítulo III de este informe).

4.3.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

En la Respuesta de la República de Guatemala al respecto,⁵⁵ se anota “Ver anexo Informe de SEGEPLAN”.

En uno de los apartes del anexo al que se refiere el país analizado en su respuesta⁵⁶, se anota que “en términos generales, las políticas de carácter transversal ya están siendo elaboradas en consenso con la sociedad. Tal es el caso de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) 2004 – 2015, validada en los Consejos de Desarrollo, así como la política de Desarrollo Social y Población, en la cual participaron entidades gubernamentales, la estatal Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) y emitieron opinión algunas organizaciones de la sociedad civil”; y seguidamente se citan otros ejemplos de participación ciudadana.

Se anota también en el anexo de la respuesta antes aludido⁵⁷ que “Lo que hace falta, en todo caso, es perfeccionar estos mecanismos incipientes y, al mismo tiempo hacerlos extensivos a todas aquellas políticas públicas en las que aún no se han aplicado, especialmente las sectoriales. Asimismo, es

⁵⁵ Respuesta actualizada la República de Guatemala al cuestionario, p. 24.

⁵⁶ Documento “Información para Comisión para la Transparencia – SEGEPLAN”, pp. 1 y 2.

⁵⁷ Documento “Información para Comisión para la Transparencia – SEGEPLAN”, p. 2.

fundamental desarrollar más este tipo de políticas a nivel local o comunitario, ya que es éste el nivel que garantiza la participación y el consenso social...”.

Por otra parte, en uno de los anexos de la respuesta, correspondiente a un documento sobre el Organismo Judicial⁵⁸, se informa acerca del desarrollo de consultas para realizar un diagnóstico sobre dicho Organismo, dentro del proceso de modernización del mismo.

Finalmente, el Comité, en consideración a que no cuenta con información adicional a la antes mencionada, procesada de tal manera que le permita hacer una valoración integral de los resultados de las normas y medidas en esta materia, formulará recomendaciones al respecto (ver recomendaciones generales, ordinales 7.2 y 7.3, del capítulo III de este informe).

4.4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN PÚBLICA

4.4.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

La República de Guatemala cuenta con un conjunto de disposiciones y medidas relativas a los mecanismos referidos, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El Código Municipal (Decreto No. 12-2002), que en su artículo 2 indica que el municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos; en su artículo 17 contempla, entre los derechos y obligaciones de los vecinos, el de participar activa y voluntariamente en la formulación, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales y comunitarias; y en su artículo 56⁵⁹ expresa que el Consejo Municipal reconocerá a las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal.

- La Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto No. 11-2002), que en su artículo 1 señala que tales Consejos se instituyen para organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de las políticas de desarrollo urbano y rural, así como la de ordenamiento territorial, y promover la organización y participación de la población en el desarrollo integral del país, conformando un Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural⁶⁰; y en el artículo 2 de su Reglamento (Acuerdo Gubernativo No. 461-2002), expresa que dicho Sistema permite a todos los habitantes del país, su participación propositivamente en la toma de decisiones para la organización,

⁵⁸ Documento “Organismo Judicial”, pp. 3 y 4.

⁵⁹ El artículo 56 del Código Municipal, dispone además, que el nombramiento de alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares lo emitirá el alcalde municipal con base a la designación o elección que hagan las comunidades de acuerdo a los principios, valores, procedimientos y tradiciones de las mismas.

⁶⁰ Los artículos 4, 6 y 8 de La Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, se refieren a las funciones de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, de los ámbitos Nacional, Regional y Municipal, contemplando entre dichas funciones, la de promover la participación efectiva de la población en la identificación y solución de sus problemas en sus respectivos ámbitos. El artículo 10 de esta Ley, contempla por su parte, entre las funciones del Consejo Municipal, la de promover la participación del vecino en la identificación de las necesidades locales, la formulación de propuestas de solución y su priorización en la ejecución. El artículo 10 de la misma prevé la integración de Consejos Locales de Desarrollo por una Asamblea de Vecinos y un Comité Ejecutivo, y su artículo 11 concibe a la Asamblea de Vecinos como su órgano de mayor jerarquía en el que todos sus miembros tienen derecho a participar con voz y voto.

coordinación y planificación del desarrollo integral de sus comunidades, municipios, departamentos, regiones y la nación.

- La Ley de Desarrollo Social (Decreto No. 42-2001), que en su artículo 10 prevé entre las acciones que debe promover el Organismo Ejecutivo como responsable de la planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las acciones gubernativas encaminadas al desarrollo nacional, social, familiar y humano, la de coordinar y apoyar eficaz y eficientemente las acciones y actividades de todos los sectores organizados de la sociedad, para dar vigencia plena a los principios y cumplir con los fines de esta Ley en beneficio del desarrollo de la población; y en su artículo 19 establece un procedimiento para elaborar la Política y el Programa Nacional de Desarrollo Social y Población, en el que se contempla, entre las fuentes de las que se deben recibir sugerencias y observaciones al respecto, a la sociedad civil organizada.

- La Ley General de Descentralización (Decreto No. 12-2002), que en su artículo 4 contempla entre los principios orientadores del proceso y de la política de descentralización del Organismo Ejecutivo, la participación ciudadana; y en su artículo 17 la define como el proceso por medio del cual una comunidad organizada, con fines económicos, sociales o culturales, participa en la planificación, ejecución y control integral de las gestiones del gobierno nacional, departamental y municipal, para facilitar el proceso de descentralización.

- La Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas (Decreto No. 31-2002), que en su artículo 3, ordinal b), señala como uno de los objetivos de esta entidad el de apoyar el diseño e implantación de mecanismos de participación ciudadana para el fortalecimiento de la transparencia, probidad y credibilidad de la gestión pública y del proceso de rendición de cuentas, como medios de lucha contra la corrupción, el peculado, el tráfico de influencias, la malversación de fondos y el desvío de recursos; y en su artículo 34, ordinal f), atribuye a su Dirección de Ética y Moral la función de promover la participación ciudadana a través de la veeduría pública u otros mecanismos para el fortalecimiento de la transparencia, probidad y credibilidad de la gestión pública.

4.4.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Las normas y medidas en relación con los referidos mecanismos que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

Sin embargo, el Comité estima conveniente que la República de Guatemala considere fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública.

El Comité considera útil que se prevean expresamente mecanismos para impulsar dicha participación, de tal manera que se complementen los mecanismos existentes con otros instrumentos que estimulen a la ciudadanía a participar de manera más amplia en ámbitos y materias adicionales a las que ya están contempladas. El Comité formulará una recomendación en este sentido (ver recomendación en el ordinal a) de la sección 4.4. del capítulo III de este informe).

Lo anterior, por cuanto el Comité observa que los mecanismos de participación previstos en el Código Municipal están referidos a asuntos del ámbito municipal; y los contemplados en la leyes que se citan a continuación de dicho Código, en la sección 4.4.1 de este informe (Ley de los Consejos de

Desarrollo Urbano y Rural; Ley de Desarrollo Social y Ley General de Descentralización), están circunscritos a las materias específicas de las que dichas leyes se ocupan.

El Comité considera del caso anotar, que por parte de la organización de la sociedad civil “Acción Ciudadana”, se manifiesta en algunos de los acápites del documento denominado “Informe Independiente de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Guatemala”, lo siguiente⁶¹:

“En Guatemala no existe una ley particular que contenga mecanismos de consulta y participación de la sociedad civil con el propósito específico de prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción. En su lugar existen varias leyes y normas que contienen mecanismos de participación ciudadana en general, dentro de los cuales resalta el Sistema de Consejos de Desarrollo, regulado por la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento, la Ley General de Descentralización y su reglamento y el Código Municipal...”

Por otra parte, teniendo en cuenta que en el artículo 3, ordinal b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, se señala como uno de los objetivos de esta entidad el de apoyar el diseño e implantación de mecanismos de participación ciudadana para el fortalecimiento de la transparencia, probidad y credibilidad de la gestión pública y del proceso de rendición de cuentas, como medios de lucha contra la corrupción, el peculado, el tráfico de influencias, la malversación de fondos y el desvío de recursos; el Comité estima pertinente que el país analizado considere propiciar, a través de tal entidad, el establecimiento, cuando corresponda, de dichos mecanismos de participación ciudadana. El Comité formulará una recomendación en este sentido (ver recomendación en el ordinal b) de la sección 4.4. del capítulo III de este informe).

Finalmente, el Comité, con base en información recabada por su Secretaría en virtud de lo dispuesto en la metodología para el análisis de la implementación de las disposiciones seleccionadas⁶², observa la existencia en el ordenamiento jurídico del país analizado de algunas normas que en un informe⁶³ de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la OEA son denominadas genéricamente como “leyes de desacato”, las cuales podrían inhibir la participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

El Comité considera del caso remitirse a los acápites pertinentes del aludido informe⁶⁴, que vale aclarar no se refiere solamente a la República de Guatemala en particular sino también a otros de los países del Hemisferio Americano, y que para el caso del Estado analizado considera como “leyes de desacato”, las normas del Código Penal que se transcriben a continuación:

“Artículo 411. Quien ofendiere en su dignidad o decoro, o amenazare, injuriare o calumniare a cualquiera de los Presidentes de los organismos del Estado, será sancionado con prisión de uno a tres años.

⁶¹ Documento “Informe Independiente de Seguimiento a la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción”, p. 18.

⁶² Metodología para el análisis de la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas en el marco de la primera ronda de análisis, Capítulo VI (SG/MESICIC/doc.21/02).

⁶³ Informe del Relator Especial para la Libertad de Expresión 2000, Capítulo III. Este informe puede ser consultado en la página en Internet de la OEA.

⁶⁴ *Ibíd.*, p. 12.

Artículo 412. Quien amenazare, injuriare, calumniare o de cualquier otro modo ofendiere en su dignidad o decoro, a una autoridad o funcionario en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.

Artículo 413. Al acusado de injuria contra funcionario o autoridades públicas, si se admitirá prueba sobre la verdad de la imputación si se tratare de hechos concernientes al ejercicio de su cargo. En este caso será absuelto si probare ser cierta la imputación.”

El Comité quiere resaltar la existencia de voluntad de parte del Estado analizado para avanzar hacia una solución en relación con las aludidas “leyes de desacato”, la cual se refleja en la decisión adoptada el 14 de junio de 2005 por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala que suspendió temporalmente esta figura penal⁶⁵. Por tal razón, el Comité considera que sólo cabría alentar a Guatemala a continuar avanzando hacia la eliminación del delito de desacato. El Comité formulará una recomendación en este sentido (ver recomendación en el ordinal c) de la sección 4.4. del capítulo III de este informe).

4.4.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

En la Respuesta de la República de Guatemala al respecto,⁶⁶ se anota que “La información respectiva se detalla en los dos incisos anteriores”.

En consideración a que la información a la que alude el país analizado en el acápite de su respuesta que se transcribe, ya fue objeto de análisis y comentarios en las dos secciones correspondientes del presente informe, el Comité se remite a lo anotado en dichas secciones (ver secciones 4.2.3 y 4.3.3 de este informe).

El Comité considera del caso anotar, que en uno de los documentos aportados por la organización de la sociedad civil “Acción Ciudadana”, denominado “Control Gubernamental y Participación Ciudadana”, se informa acerca de la realización de un diagnóstico con participación de funcionarios de la Contraloría General de Cuentas y de representantes de la sociedad civil, en el cual, entre otros aspectos, se pone de presente como una de las fortalezas de dicha entidad los planes de capacitación para sus empleados⁶⁷, pero se manifiesta también que “la capacitación no puede ni debe ser solo para el sector público, aunque las actividades de capacitación como las realizadas a nivel municipal pueden ser claves”, y se agrega que “si la estrategia es incentivar la participación de la sociedad civil (organizaciones y ciudadanos) es fundamental que la CGC (Contraloría General de Cuentas) promueva un proceso permanente de información y difusión con lenguaje y contenidos asequibles para las mayorías no especialistas en el tema”.⁶⁸

El Comité, con base en información obtenida a través de la página en “Internet” de la Contraloría General de Cuentas⁶⁹, estableció que esta entidad cuenta con un programa de capacitación a

⁶⁵ Información obtenida del sitio en Internet indicado por el país analizado en su respuesta a los comentarios del subgrupo de análisis y al proyecto de informe preliminar de la Secretaría (p. 11), citado a continuación:

http://www.oas.org/OASpage/press_releases/press_release.asp?sCodigo=PREN-126S

⁶⁶ Respuesta actualizada la República de Guatemala al cuestionario. p. 25.

⁶⁷ Documento “Control Gubernamental y Participación Ciudadana”, p. 25.

⁶⁸ Documento “Control Gubernamental y Participación Ciudadana”, p. 51.

⁶⁹ Página en “Internet” señalada en la respuesta del país analizado a los comentarios del subgrupo de análisis y al proyecto de informe preliminar de la Secretaría (p. 12), que se cita a continuación:

<http://www.contraloria.gob.gt/Home.htm>

funcionarios y empleados públicos, que ha tenido un efectivo desarrollo, lo cual amerita un reconocimiento.

No obstante lo anterior, el Comité estima útil que el país analizado considere diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos para estimular la participación en la gestión pública dirigidos a la sociedad civil y, cuando sea apropiado, capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la misma y a las organizaciones no gubernamentales para la utilización adecuada de tales mecanismos. El Comité formulará una recomendación en este sentido (ver recomendación en el ordinal d) de la sección 4.4. del capítulo III de este informe).

Finalmente, el Comité, en consideración a que no cuenta con información adicional a la antes mencionada, procesada de tal manera que le permita hacer una valoración integral de los resultados de las normas y medidas en esta materia, formulará recomendaciones al respecto (ver recomendaciones generales, ordinales 7.2 y 7.3, del capítulo III de este informe).

4.5. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN EL SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA

4.5.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

La República de Guatemala cuenta con un conjunto de disposiciones y medidas relativas a los mecanismos referidos, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El Código Municipal (Decreto No. 12-2002), que en su artículo 17, ordinal h), contempla, entre los derechos y obligaciones de los vecinos, el de integrar la comisión ciudadana municipal de auditoría social; y en su artículo 135 expresa que para hacer posible la auditoría social, el consejo municipal compartirá cada tres meses con el Concejo Municipal de Desarrollo la información sobre el estado de ingresos y egresos del presupuesto municipal; y agrega, que la misma información deberá estar a disposición de las comunidades a través de los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares y de la población en general, utilizando los medios a su alcance.

- La Ley General de Descentralización (Decreto No. 12-2002), que en su artículo 5, ordinal 4, contempla, entre los objetivos de la descentralización del Organismo Ejecutivo, el de facilitar la participación y el control social en la gestión pública; y en su artículo 19 dispone que las comunidades organizadas conforme a la ley, tendrán facultad para realizar la auditoría social de los programas de descentralización que se ejecuten en sus respectivas localidades y en los que tengan participación directa, ya sea en el ámbito municipal, departamental, regional o nacional; y agrega, que en caso necesario, solicitarán a la Contraloría General de Cuentas la práctica de la auditoría que corresponda, cuyos resultados deberán serle informados dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que ésta concluya.

- El Reglamento de la Ley General de Descentralización (Acuerdo Gubernativo No. 312-2002), que en su artículo 20 expresa que, sin perjuicio de los mecanismos establecidos legalmente para solicitar el rendimiento de cuentas a sus autoridades, las asociaciones y los comités podrán dirigirse a los entes destinatarios de competencias descentralizadas solicitando información sobre la ejecución de planes y programas a fin de evaluar su cumplimiento de conformidad con la ley y hacer las denuncias cuando corresponda ante los órganos competentes; y en su artículo 21 dispone que los programas de trabajo y los presupuestos de las competencias descentralizadas, deben expresar los objetos y resultados concretos que se pretenden con los mismos, así como los medios e indicadores que permitan verificar

su logro, en función de la transparencia de administración pública, a manera de facilitar la auditoría social.

- La Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas (Decreto No. 31-2002), que en su artículo 34, ordinal f), atribuye su Dirección de Ética y Moral la función de promover la participación ciudadana a través de la veeduría pública u otros mecanismos para el fortalecimiento de la transparencia, probidad y credibilidad de la gestión pública.

4.5.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Las normas y medidas en relación con los referidos mecanismos que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

No obstante lo anterior, el Comité estima útil que se continúen implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública.

Lo anterior, por cuanto el Comité observa que los mecanismos de participación previstos en el Código Municipal están referidos a asuntos del ámbito municipal; y los contemplados en las normas que se citan a continuación de dicho Código, en la sección 4.5.1 de este informe (Ley General de Descentralización y su Reglamento), están circunscritos a las materias específicas de las que dichas leyes se ocupan. El Comité formulará una recomendación orientada a que el país analizado promueva, cuando corresponda, formas adicionales de participación que permitan, faciliten y asistan a las organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo de actividades para el seguimiento de la gestión pública (ver recomendación en el ordinal a) de la sección 4.5. del capítulo III de este informe).

Por otra parte, el Comité también estima útil que la República de Guatemala considere diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública, y para capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales para la utilización adecuada de tales mecanismos. El Comité formulará una recomendación en este sentido (ver recomendación en el ordinal b) de la sección 4.5. del capítulo III de este informe).

El Comité considera del caso anotar, que por parte de la organización de la sociedad civil “Acción Ciudadana”, se manifiesta en uno de los acápites del documento denominado “Informe Independiente de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Guatemala”, lo siguiente⁷⁰: “Se deben fortalecer las capacidades, aptitudes y destrezas sociales para organizar, gestionar, verificar, monitorear y evaluar la gestión pública...”.

⁷⁰ Documento “Informe Independiente de Seguimiento a la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción”, p. 30.

4.5.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

En la Respuesta de la República de Guatemala sobre esta materia,⁷¹ se anota que “La información respectiva se detalla en los incisos anteriores”.

En consideración a que la información a la que alude el país analizado en el acápite de su respuesta que se transcribe, ya fue objeto de análisis y comentarios en las secciones correspondientes del presente informe, el Comité se remite a lo anotado en dichas secciones (ver secciones 4.2.3 y 4.3.3 de este informe).

El Comité, en consideración a que no cuenta con información adicional a la antes aludida, procesada de tal manera que le permita hacer una valoración integral de los resultados de las normas y medidas en esta materia, formulará recomendaciones al respecto (ver recomendaciones generales, ordinales 7.2 y 7.3, del capítulo III de este informe).

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCIÓN)

5.1. ASISTENCIA RECÍPROCA

5.1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

La República de Guatemala cuenta con un conjunto de previsiones en esta materia, conformado por los convenios bilaterales suscritos con otros Estados y los instrumentos internacionales a los que alude en su respuesta⁷² y en el anexo de la misma denominado “Clasificación de la Legislación Nacional Aportada por Guatemala”,⁷³ tales como la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁷⁴; al igual que por las disposiciones legales que cita en dicha respuesta y en su anexo, como las contenidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público (artículos 87 y 88) y en la Ley del Organismo Ejecutivo (artículo 38).

5.1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

Las previsiones referidas por la República de Guatemala en su respuesta y en el anexo de la misma denominado “Clasificación de la Legislación Nacional Aportada por Guatemala”, pueden contribuir al logro de los propósitos de la Convención de promover y facilitar la asistencia recíproca entre los Estados Parte, y pueden servir para los fines específicos de la misma relativos a la investigación y juzgamiento de los actos de corrupción, en la medida en que sean utilizados para esto.

5.1.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

En la respuesta de la República de Guatemala al respecto,⁷⁵ se anota que “De acuerdo a información solicitada al Ministerio Público, la Contraloría General de Cuentas y el Ministerio de Relaciones

⁷¹ Respuesta actualizada la República de Guatemala al cuestionario, p. 25.

⁷² Respuesta actualizada de la República de Guatemala al cuestionario, pp. 25 y 26.

⁷³ Documento “Clasificación de la Legislación Nacional Aportada por Guatemala”, pp. 93 a 106.

⁷⁴ Esta Convención está pendiente de ratificación.

⁷⁵ Respuesta actualizada de la República de Guatemala al cuestionario, p. 53.

Exteriores, no se ha recibido ni tramitado ninguna solicitud relativa a la asistencia recíproca a la que se refiere la Convención”.

El Comité desea resaltar la importancia de que las previsiones con las que cuenta la República de Guatemala en materia de asistencia recíproca, al igual que la propia Convención Interamericana contra la Corrupción, se apliquen a casos concretos de actos de corrupción, lo cual presupone un conocimiento adecuado de sus disposiciones por parte de quienes tienen competencias para su aplicación. Teniendo en cuenta esta consideración, el Comité formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 5.1 de la sección 5 del capítulo III de este informe).

5.2. COOPERACIÓN TÉCNICA MUTUA

5.2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

En la respuesta de la República de Guatemala al respecto⁷⁶, se anota que “Los diferentes Organismos del Estado y Órganos de Control han suscrito convenios de cooperación y fortalecimiento institucional con diferentes Estados y organismos bilaterales y multilaterales, algunos de los cuales se citan en los anexos y el presente cuestionario”.

En el anexo denominado “Proceso de Modernización del Organismo Judicial”⁷⁷, se informa acerca de la cooperación recibida por dicho Organismo para el desarrollo de tal proceso, de parte de entidades tales como el Banco Mundial, el BID y el PNUD.

En el anexo denominado “Informe de Gestión Contraloría General de Cuentas 2004”⁷⁸, se informa acerca de la cooperación recibida por ese órgano de control, de parte de entidades tales como la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional- USAID; Cooperación Técnica Alemana para el Desarrollo – GTZ; Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo- ASDI; y la Agencia Española de Cooperación Internacional- AECI, para implementar un programa de capacitación en los municipios sobre el uso y manejo del Manual de Administración Financiera Municipal.

En uno de los acápites de la respuesta del país analizado⁷⁹, se anota que “El Ministerio Público ha suscrito la Enmienda número dos de la Carta de Cooperación del año fiscal 2000 para el programa de fiscales de delitos de narcoactividad, el 19 de enero del año 2000, entre el Ministerio Público de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a fin de apoyar proyectos diseñados para apoyo técnico, operacional y planes de modernización”.

5.2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

El Comité considera positivo que la República de Guatemala, de acuerdo con lo anotado en su respuesta, haya realizado acuerdos de cooperación técnica que pueden tener incidencia en la lucha contra la corrupción, y que se haya vinculado para tales efectos con organismos internacionales y agencias de cooperación, y otros Estados Parte de la CICC, lo cual se estima pertinente para los fines previstos por la Convención en esta materia, pero estima conveniente que considere determinar y

⁷⁶ Respuesta actualizada de la República de Guatemala al cuestionario, p. 26.

⁷⁷ Documento “Organismo Judicial”, p. 3.

⁷⁸ Documento “Informe de Gestión Contraloría General de Cuentas 2004”, pp. 10 y 11.

⁷⁹ Respuesta actualizada de la República de Guatemala al cuestionario, p. 26.

priorizar áreas específicas en las que crea que necesita la cooperación técnica de otros Estados partes para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción. El Comité formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 5.2 de la sección 5 del capítulo III de este informe).

5.2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

Teniendo en cuenta que en la República de Guatemala, de acuerdo con lo anotado en su respuesta y con la información a la que se alude en la misma, se han desarrollado programas de cooperación técnica relacionados con la lucha contra la corrupción, el Comité considera que sólo cabría alentar al país analizado a continuar con sus esfuerzos de intercambiar cooperación en este campo, y en tal sentido formulará una recomendación (ver recomendación 5.3 de la sección 5 del capítulo III de este informe).

6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)

6.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

En la respuesta de la República de Guatemala al respecto,⁸⁰ se anota que se designó como autoridad central a los efectos de la Convención Interamericana contra la Corrupción, al Comisionado para la Transparencia y Contra la Corrupción; designación esta que fue además debidamente comunicada a la Secretaría General de la OEA.

6.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

El Comité considera que, de acuerdo con lo anotado por el país analizado en su respuesta, la designación del Comisionado para la Transparencia y Contra la Corrupción, como autoridad central para canalizar tanto la asistencia recíproca como la cooperación técnica mutua previstas en el marco de la Convención, se estima adecuada para el logro de tales propósitos.

6.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

En la respuesta de la República de Guatemala al respecto,⁸¹ se informa que su autoridad central no ha recibido ni formulado solicitudes relativas a la asistencia y cooperación a que se refiere la Convención.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en el análisis realizado en el capítulo II de este informe, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones en relación con la implementación, en la República de Guatemala, de las disposiciones previstas en los artículos III, 1, y 2 (normas de conducta y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento); III, 4 (sistemas para la declaración de ingresos, activos y pasivos); III, 9 (órganos de control superior, únicamente en aquello que tiene que ver con el ejercicio de funciones por parte de tales órganos en relación con el cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención); III, 11 (mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción); XIV (asistencia y cooperación); y XVIII (autoridades centrales) de la Convención, las cuales fueron seleccionadas en el marco de la primera ronda.

⁸⁰ Respuesta actualizada de la República de Guatemala al cuestionario, p. 27.

⁸¹ Respuesta actualizada de la República de Guatemala al cuestionario, p. 28.

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCION)

1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

La República de Guatemala ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo dicho en la sección 1.1 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República de Guatemala considere la siguiente recomendación:

Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a los conflictos de intereses. Para cumplir con esta recomendación, la República de Guatemala podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Regular, con alcance para la generalidad de los servidores públicos, ciertas eventualidades que podrían dar lugar a conflictos de intereses y que por su importancia sería conveniente tratar de manera detallada y específica (ver sección 1.1.2 del capítulo II de este informe).
- b) Establecer restricciones adecuadas para quienes dejan de desempeñar un cargo público, tales como la prohibición de gestionar en los casos en los que tuvo intervención en razón de su competencia, o ante las entidades en las cuales tuvo vinculación reciente.
- c) Diseñar e implementar mecanismos, con indicadores verificables, que sirvan para resolver consultas de los servidores públicos sobre posibles casos de conflictos de intereses, y para adoptar medidas que permitan remediar oportunamente las situaciones de conflictos de intereses que se detecten, tales como un régimen de excusas y recusaciones.
- d) Continuar avanzando en el proceso de reforma a la Ley del Servicio Civil, de tal manera que la misma regule algunos aspectos relacionados con conflictos de intereses aún no desarrollados en la legislación vigente.
- e) Adoptar, por medio de la autoridad competente, el Código de Ética de la Contraloría General de Cuentas. (Esta recomendación es válida también para la sección 1.2. del capítulo III del presente informe, teniendo en cuenta lo anotado en la sección 1.2.2. del capítulo II del mismo).

1.2. Normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento.

La República de Guatemala ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo dicho en la sección 1.2 del Capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República de Guatemala considere la siguiente recomendación:

Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos. Para cumplir con esta recomendación, la República de Guatemala podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Alentar la adopción de legislación penal relativa al enriquecimiento ilícito, tomando en consideración las iniciativas legales que existen al respecto. (Esta recomendación es válida también para la sección 2. del capítulo III del presente informe, teniendo en cuenta lo anotado en la sección 2.2. del capítulo II del mismo).
- b) Adoptar las medidas que correspondan para culminar la implementación del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Guatecompras).
- c) Continuar adoptando las medidas que estime pertinentes para que los fondos recaudados se manejen de manera transparente (ver sección 1.2.2 del capítulo II de este informe).
- d) Efectuar una mayor difusión sobre las herramientas electrónicas destinadas a mejorar el control y acceso a la información financiera y contable, desarrollada a través de los diversos sistemas electrónicos descritos en la sección 1.2.1 de este informe.

1.3. Normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

La República de Guatemala ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, de acuerdo con lo dicho en la sección 1.3 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República de Guatemala considere la siguiente recomendación:

Fortalecer los mecanismos con los que cuenta la República de Guatemala para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Para cumplir con esta recomendación, la República de Guatemala podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Adoptar e implementar medidas adicionales de protección para los servidores públicos, para alentarlos a denunciar ante las autoridades competentes los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.
- b) Implementar programas de capacitación para los servidores públicos, en relación con las normas sobre la responsabilidad de denunciar ante las autoridades competentes los actos de corrupción de los que tengan conocimiento; y de difusión de los medios puestos a su alcance para el cumplimiento de tal obligación.

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCION)

La República de Guatemala ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda, de acuerdo con lo dicho en el aparte 2 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicho aparte, el Comité sugiere que la República de Guatemala considere la siguiente recomendación:

Fortalecer los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos. Para cumplir con esta recomendación, la República de Guatemala podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Regular las condiciones, procedimientos y demás aspectos que sean procedentes, en que corresponda dar publicidad a las declaraciones juradas patrimoniales, con sujeción a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de la República de Guatemala.
- b) Optimizar los sistemas de análisis del contenido de las declaraciones juradas patrimoniales, con el objeto de que las mismas sirvan también como una herramienta útil para la detección y prevención de conflictos de intereses, cuando corresponda, además de su utilización como instrumento idóneo para la detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito.
- c) Fortalecer las previsiones relativas a la verificación, por parte de la Contraloría General de Cuentas, del contenido de las declaraciones que se presentan al ingresar al cargo, establecidas en el artículo 24 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, y armonizarlas con lo dispuesto en el artículo 21 de la citada ley, de tal manera que dicha entidad pueda contar con sistemas que le permitan impulsar y efectuar oportunamente la verificación que le compete (ver sección 2.2. del capítulo II de este Informe).
- d) Adecuar los formularios para la presentación de las declaraciones, de tal manera que en ellos se requiera a los declarantes consignar la información exigida como mínima por el artículo 23 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, al igual que la que se derive de la exigencia contenida en el último párrafo de ésta norma, respecto a que se especifique que los bienes y rentas declarados son los únicos que se poseen (ver sección 2.2. del capítulo II de este Informe).

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11 DE LA CONVENCIÓN)

La República de Guatemala ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer órganos de control superior que desarrollen funciones en relación con el efectivo cumplimiento de las disposiciones seleccionadas para ser analizadas en el marco de la primera ronda (Artículo III, párrafos 1, 2, 4 y 11 de la Convención), de acuerdo con lo dicho en el aparte 3 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicho aparte, el Comité sugiere que la República de Guatemala considere fortalecer los órganos de control superior, en lo concerniente a las funciones que desarrollan en relación con el control del efectivo cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4, y 11 de la Convención, cuando corresponda, con el objeto de asegurar la eficacia en dicho control, dotándolos con los recursos necesarios para el cabal desarrollo de sus funciones; procurando que cuenten para ello con un mayor apoyo político y social; y fortaleciendo los mecanismos que permiten la coordinación institucional de sus acciones y una continua evaluación y seguimiento de las mismas, al igual que promoviendo nuevos mecanismos para tal fin, cuando corresponda.

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ART. III, PÁRRAFO 11, DE LA CONVENCIÓN)

La República de Guatemala ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, de acuerdo con lo dicho en el aparte 4 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicho aparte, el Comité sugiere que la República de Guatemala considere las siguientes recomendaciones:

4.1. Mecanismos de participación en general

En la presente sección no se consideraron recomendaciones por parte del Comité.

4.2. Mecanismos para el Acceso a la Información

Instituir normas jurídicas que apoyen el acceso a la información pública. Para cumplir con esta recomendación, la República de Guatemala podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Alentar la adopción de legislación integral sobre el acceso a la información que, entre otros aspectos, regule la recepción de solicitudes, para responder a éstas oportunamente, y para la apelación en casos en que dichas solicitudes se denieguen, y que establezcan sanciones en los casos de incumplimiento de proveer información, tomando en consideración las iniciativas legales que existen al respecto.

- b) Implementar programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos para el acceso a la información, con el objeto de facilitar su comprensión por parte de los servidores públicos y de los ciudadanos y de optimizar la utilización de la tecnología disponible para tal efecto.

4.3. Mecanismos de consulta

Complementar los mecanismos de consulta existentes, estableciendo procedimientos, cuando corresponda, que permitan la oportunidad de realizar consultas públicas con anterioridad al diseño de políticas públicas y a la aprobación final de disposiciones legales. Para cumplir con esta recomendación, la República de Guatemala podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Fortalecer los mecanismos existentes para permitir la consulta de sectores interesados en relación con el diseño de políticas públicas y la elaboración de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en los diferentes organismos del Estado.
- b) Fortalecer el Sistema de Consejos de Desarrollo y los mecanismos existentes y desarrollar otros mecanismos idóneos que permitan consultas públicas en otras áreas adicionales a las que ya estén contempladas.

4.4. Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública, al igual que continuar avanzando hacia la eliminación de normas que puedan desestimular dicha participación. Para cumplir con esta recomendación, la República de Guatemala podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Establecer mecanismos, adicionales a los existentes, para fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción.
- b) Propiciar, a través de la Contraloría General de Cuentas, y cuando corresponda, el establecimiento de mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, ordinal b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.
- c) Continuar avanzando hacia la eliminación de las denominadas “leyes de desacato” contenidas en los artículos 411, 412 y 413 del Código Penal.
- d) Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos para estimular la participación en la gestión pública y, cuando sea apropiado, capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales para la utilización adecuada de tales mecanismos.

4.5 Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública. Para cumplir con esta recomendación, la República de Guatemala podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Promover, cuando corresponda, formas adicionales de participación que permitan, faciliten o asistan a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en el desarrollo de actividades para el seguimiento de la gestión pública.
- b) Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública dirigidos a la sociedad civil y capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la misma y a las organizaciones no gubernamentales para la utilización adecuada de tales mecanismos.

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCIÓN)

La República de Guatemala ha adoptado medidas en materia de asistencia recíproca y cooperación técnica mutua, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XIV de la Convención, tal como se describe y analiza en el aparte 5 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicho aparte, el Comité sugiere que la República de Guatemala considere las siguientes recomendaciones:

- 5.1. Diseñar e implementar un programa integral de difusión y capacitación para autoridades y funcionarios competentes, con el objetivo que conozcan, y puedan aplicar las disposiciones de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción prevista en la Convención y en otros tratados suscritos por la República de Guatemala.
- 5.2. Determinar y priorizar áreas específicas en las cuales la República de Guatemala considere que necesita la cooperación técnica de otros Estados partes para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción.
- 5.3. Continuar los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados partes, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción.

6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)

La república de Guatemala ha dado cumplimiento al artículo XVIII de la Convención al designar al Comisionado para la Transparencia y Contra la Corrupción como autoridad central para los propósitos de la asistencia y cooperación internacional previstas en la Convención.

7. RECOMENDACIONES GENERALES

Con base en el análisis y los aportes realizados a lo largo de este informe, el Comité sugiere que la República de Guatemala considere las siguientes recomendaciones:

- 7.1 Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.

- 7.2 Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada por parte del Estado analizado, que ha sido publicado por la Secretaría Técnica del Comité, en página en “*Internet*” de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente.
- 7.3 Desarrollar, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en este informe, así como las recomendaciones contenidas en el mismo.

8. SEGUIMIENTO

El Comité considerará los informes periódicos de la República de Guatemala sobre los avances en la implementación de las anteriores recomendaciones, en el marco de las reuniones plenarias del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento.

Asimismo, el Comité analizará los avances en la implementación de las recomendaciones formuladas en el presente informe, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y, siempre y cuando corresponda, 32 del Reglamento.

ANEXO
AL INFORME SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA SER
ANALIZADAS EN EL MARCO DE LA PRIMERA RONDA

- La República de Guatemala envió junto con su respuesta, anexos en versión electrónica correspondientes a las siguientes disposiciones y documentos:

A. ANEXO LEGAL

I. - Constitución Política de la Republica de Guatemala

II. SISTEMA DE SERVICIO CIVIL

- a. Ley de Servicio Civil
- b. Reglamento de la Ley de Servicio Civil
- c. Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial
- d. Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo

III. LEYES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y CONTROL

- a. Ley Orgánica del presupuesto
- b. Ley de Probidad y responsabilidades de funcionarios y empleados públicos (Decreto 89-2002)
- c. Inconstitucionalidad Parcial de la Ley de Probidad y Responsabilidades de funcionarios y empleados públicos, respecto a sujetos de fiscalización

IV. SISTEMA DE COMPRAS Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

- a. Proyecto Sistema Integrado de Administración Financiera y Control (SIAF-SAG)
- b. Informe Ministerio de Finanzas Públicas (SIAF)
- c. Ley de contrataciones del Estado
- d. Reglamento de la Ley de Contrataciones
- e. Guatecompras (Acuerdos Gubernativos y Ministeriales)
 - RESOLUCIÓN N° 100-2004
 - Acuerdo Gubernativo 80-2004

V. ORGANISMOS DEL ESTADO Y ÓRGANOS DE CONTROL

1. Ministerio Público (Web Site del Ministerio Público)

- a. Marco Jurídico del Ministerio Público
- b. Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto No. 40-94)
- c. Reglamento de la Fiscalía contra la Corrupción
- d. Respuestas del Ministerio Público al cuestionario de seguimiento

2. Contraloría General de Cuentas (Web Site de la Contraloría)

- a. Marco Jurídico y Normativo de la Contraloría General de Cuentas
- b. Programa de Moral y Ética
- c. Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas (Decreto 31-2002)
- d. Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas (AG. 318-2003)
- e. Informe de Gestión Contraloría General de Cuentas 2004
- d. Estadísticas de la Dirección de Probidad 1997-2004

3. Organismo Judicial (Web Site del Organismo Judicial)

- a. Corte Suprema de Justicia
- b. Proceso de Modernización del Organismo Judicial
- c. Proyecto de Combate a la Corrupción
- d. Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-89)
- e. Normas Éticas del Organismo Judicial (Acuerdo 7-2001)
- f. Respuesta del Organismo Judicial al Cuestionario

4. Organismo Legislativo (Web Site del Congreso)

- Ley Orgánica del Organismo Legislativo (Decreto 63-94)

5. Organismo Ejecutivo (Web Site del Ejecutivo)

- a. Ley del Organismo Ejecutivo (Decreto 114-97)
- b. Normas de Ética del Organismo Ejecutivo (Acuerdo Gubernativo 197-2004)
- c. Comisionados Presidenciales:
 - Comisionado para la Transparencia y Contra la Corrupción
 - COPRE
 - INSTITUCIO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - INAP-
<http://www.inapgt.com>

6. Superintendencia de Administración Tributaria (Web Site de la SAT)

- Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria (Decreto 1-98)

VI. DELITOS DE CORRUPCIÓN

- a. Código Procesal Penal
- b. Código Penal
- c. Ley Contra el Lavado de Dinero y Otros Activos
- d. Ley Contra la Narcoactividad
- e. Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero

VII. PODER LOCAL, DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- a. Ley Electoral y de Partidos Políticos (Reformas Decreto 10-04)
- b. Ley General de Descentralización (Decreto 12-2002)

- c. Reglamento Ley General de Descentralización (Acuerdo Gub. 312-2002)
- d. Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto 11-2002)
- e. Reglamento de la Ley de Consejos de Desarrollo (Acuerdo Gub. 461-2002)
- f. Código Municipal (Decreto 12-2002)
- g. Ley de Desarrollo Social (Decreto 42-01)

VIII. OTRAS NORMAS RELACIONADAS CON LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN

- a. Código de Derecho Internacional Privado
- b. Código Procesal Civil y Mercantil
- c. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad
- d. Ley de Supervisión Financiera
- e. Ley Orgánica del Banco de Guatemala
- f. Código Tributario
- g. Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala
- h. Ley Orgánica del Servicio Diplomático
- i. Código de Notariado
- j. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos
- k. Ley de lo Contencioso Administrativo
- l. Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal.
- m. Ley de Bancos y Grupos Financieros
- n. Ley de Protección y Mejoramiento al Medio Ambiente
- o. Ley de la Carrera Judicial
- p. Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial
- q. Ley del Tribunal de Cuentas
- r. Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública
- s. Ley del Servicio Público de Defensa Penal
- t. Ley de la Policía Nacional Civil

B. CLASIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL APORTADA

C. ANEXOS VARIOS

- a. Estadísticas del Ministerio Público
- b. Estadísticas y procedimiento de la Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial
- c. Informe de SEGEPLAN
- d. Respuesta del Organismo Judicial al Cuestionario
- e. Carta de MINUGUA
- f. Estadísticas de la Oficina de Responsabilidad Profesional (ORP) de la Policía Nacional Civil (PNC)
- g. Estadísticas y Procedimiento de la Junta de Disciplina Judicial
- h. Estadísticas del Instituto de la Defensa Pública Penal
- i. Gráficas de Probidad 1997-2004
- j. Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos
- k. Consultoría Consejos de Desarrollo
- l. Proyectos de Anticorrupción de ONG's

D. DOCUMENTOS DE REFERENCIA DEL ANEXO LEGAL

- a. Respuesta del Ministerio Público
- b. Informe de Gestión de la Contraloría General 2004
- c. Memoria de la Contraloría General 2003
- d. Marco legal para la Participación Ciudadana y la Rendición de Cuentas
- e. Transparencia Fiscal
- f. Anteproyectos de Ley
- g. Informe del Ministerio de Finanzas Públicas - SIAF-
- h. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas

- En atención a lo solicitado por la Secretaría Técnica del Comité, la República de Guatemala envió además, en versión impresa, un ejemplar del formulario para la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial (Forma DJP-1).